



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163  
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3  
 C. PRESIDENCIA  
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
 SANTANDER  
 39003 CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 7 de mayo de 1996. — Número 92

Página 2.925

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para reforma-ampliación en Cabezón de Liébana y construcción de estación de servicio en Entrambasaguas ..... 2.926

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.— Expediente por infracción de contrabando ..... 2.926  
 Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Solicitud de autorización ..... 2.926  
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Notificación a deudores con domicilio desconocido y convenios colectivos del Ayuntamiento de Santander y «Cementos Alfa, S. A.» ..... 2.927

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Voto.— Nuevo plazo para la contratación del servicio de agua ..... 2.942  
 Santander.— Concursos públicos ..... 2.942

#### 3. Economía y presupuestos

- Arenas de Iguña, Limpias, Santillana del Mar, San Miguel de Aguayo y Torrelavega.— Aprobación de los presupuestos generales ..... 2.943  
 Valderredible y Villacarriedo.— Aprobación de expedientes de modificación de créditos ..... 2.944  
 Laredo, Colindres y Los Corrales de Buena.— Notificaciones a deudores ..... 2.944  
 Suances, Junta Vecinal de Belmonte, San Miguel de Aguayo, Udías y Limpias.— Aprobación de ordenanzas y padrones diversos ..... 2.945

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Corrección de error expediente número 13/96 ..... 2.946  
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 1.238/91 ..... 2.947

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 16/96 ..... 2.948  
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 348/96, 350/96, 353/96 y 806/95 . 2.948  
 Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 682/95, 766/95, 742/95 y 175/95 . 2.949  
 Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 1.524/93, 1.568/94, 135/95, 466/95, 14/95 y 152/96 ..... 2.950  
 Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 584/95, 213/96, 189/96, 628/95 y 137/96 ..... 2.952  
 Juzgado de lo Social Número Dos de Vitoria.— Expediente número 400/95 ..... 2.953  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 201/95 ..... 2.954  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expedientes números 67/95 y 176/92 ..... 2.954  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 317/95, 162/96 y 364/93 ..... 2.955  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 631/94 . 2.956  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 657/95 .... 2.956

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Amalio Camaleño González, para la reforma y ampliación de conjunto rural en suelo no urbanizable de Frama (Cabezón de Liébana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/68140

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Diego y Cifrián C. B.», para la construcción de estación de servicio y aparcamiento en suelo no urbanizable de Hoznayo (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 16 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/72297

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Administración de Aduanas de Bilbao

No habiéndose podido notificar al interesado los pliegos de cargos del expediente por infracción administrativa de contrabando que a continuación se relaciona por el Servicio de Correos, por ausencias, resultar desconocidos, etc., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se pro-

cede a su notificación por medio del presente anuncio, haciéndose saber al interesado que el expediente íntegro se encuentra a su disposición en la Aduana de Bilbao, calle Barroeta Aldamar, número 1, de Bilbao, cuenta con el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria» para contestar al pliego de cargos formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, advirtiéndole que transcurrido el mismo se seguirá el procedimiento sancionador.

Número de expediente: 4/96 ctb. Nombre del interesado: Don José Miguel Briz Briz.

Bilbao, 26 de marzo de 1996.—El administrador (ilegible).—La adjunta-administradora, Lourdes Moreira Bobo.

96/65963

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Confederación Hidrográfica del Norte

##### Comisaría de Aguas

##### Información pública

E-A-39/02882/95.

V-39-0232.

Petionario: Don Alberto Gómez García.

Documento nacional de identidad número: 18.786.957.

Domicilio del petionario: Calle Barrio de la Encina, número 10, 39710 Solares (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Pámanes.  
Punto de emplazamiento: Ceceñas.

Término municipal y provincia: Medio Cudeyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una nave industrial destinada a elaboración de productos cárnicos y vertido de aguas residuales, en la margen izquierda del arroyo de Pámanes, en Ceceñas, término municipal de Medio Cudeyo (Cantabria).

El sistema de depuración contendrá: Rejilla de desbaste, desengrasador, reactor de oxidación total, decantador, depósito de almacenamiento de grasas y lodos y elementos de alimentación eléctrica y control.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 1 de abril de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/62993

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

*Administración de Torrelavega*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 17 de enero de 1996, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «R. y J. A. Ugarte Casado, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don José Antonio Ugarte Casado, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 29.902 pesetas correspondientes a los períodos 10 a 12 de 1988.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero).

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Torrelavega a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/74014

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo del Ayuntamiento  
de Santander (personal laboral)*

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.-AMBITO PERSONAL

La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente Convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Santander, de acuerdo con sus condiciones específicas, y siempre que no pertenezca a un servicio o ente con Convenio Colectivo propio.

CLÁUSULA 2ª.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995 y extenderá su vigencia por un período de un año, salvo lo especificado en el clausulado.

CAPITULO II

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA

CLÁUSULA 3ª.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los quince días de su aprobación se constituirá una comisión de seguimiento del convenio en forma paritaria entre miembros de la Comisión de Personal y el Comité de Empresa, sin que su número exceda de 9 miembros.

La Comisión deberá estar presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo, y actuará como Secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que designen de mutuo acuerdo entre ambas partes. Estas podrán ser asistidas por sus asesores. Igualmente éstas podrán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos acuerdos, conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular y consecuentemente pueda utilizar las acciones o medios a los que hace referencia el Título V de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CLÁUSULA 4ª.- DENUNCIA DEL ACUERDO

El presente Convenio se considera denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

CLÁUSULA 5ª.- PRÓRROGA

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

CLÁUSULA 6ª.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establezcan en el presente Convenio, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones mas beneficiosas para los trabajadores quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CLÁUSULA 7ª.- COMPENSACIÓN

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier causa.

CLÁUSULA 8ª.- ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto y cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, supera el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

CLÁUSULA 9ª.- UNIDAD DE ACUERDO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo, relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas globales e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

CLÁUSULA 10ª.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio será de 7,30 a 14,30 horas o de 8 a 15 horas, salvo horarios especiales.

Descanso semanal y fiestas.— Los empleados públicos tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que comprenderá sábados y domingos, salvo en aquellas dependencias, en que por necesidades de las mismas, deban organizarse a turnos, lo que se regulará mediante negociación con el Comité de Empresa.

Podrán establecerse TURNOS ROTATIVOS en aquellas secciones donde los empleados públicos de la misma categoría no desempeñen el mismo trabajo, a petición de los trabajadores afectados por las peores condiciones, previa negociación en el seno de la Comisión de seguimiento del Convenio Colectivo y consulta previa con el Jefe de Servicio correspondiente.

Desde el día 15 de Junio al 15 de Septiembre, se reducirá en una hora diaria, el horario de todos los servicios. Desde las distintas jefaturas de servicios se coordinarán los trabajos de forma que se cumpla la reducción aquí marcada. Durante este período el horario de atención al público en las oficinas municipales será desde las 9 a las 13,30 horas.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo por un periodo de 20 minutos computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, cuando se realicen turnos en horario ininterrumpido.

Todo empleado que realice jornada partida tendrá una compensación del 10% del salario base.

#### CLÁUSULA 11ª.- CALENDARIO DE TRABAJO

Cada servicio elaborará un calendario, que será estudiado y consensuado por el Comité de Empresa, antes del último trimestre del año, para que su aplicación pueda ser efectiva desde el 1 de enero del año siguiente.

Del horario de trabajo se informará al Comité de Empresa y se negociarán los horarios especiales.

Durante el año 1995 los días inhábiles no recuperables serán aquéllos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días que se consideren de ámbito regional o local, y que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de Santander. Serán igualmente inhábiles los días 24 y 31 de Diciembre.

#### CLÁUSULA 12ª.-VACACIONES ANUALES

El disfrute de la licencia anual reglamentaria, se realizará preferentemente entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio. La negativa al disfrute de las mismas en un determinado período por este motivo, deberá ser justificada por la jefatura correspondiente. Quienes no puedan disfrutar las vacaciones en el período mencionado, dispondrán de 33 días de licencia, siempre que lo disfruten de una vez, y la imposibilidad en función de las necesidades del servicio esté debidamente justificada.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días correspondientes al exceso de jornada.

Todos los servicios deberán elaborar y presentar en el Servicio de Personal a 30 de abril, como fecha límite, el Plan de Vacaciones anual de su personal, que deberá ser aprobado por la Concejalía de Personal.

Plan de vacaciones.- Deberá conocerse la fecha de su disfrute como mínimo con dos meses de antelación. Si por razones de servicio se suspenden con menos de un mes de tiempo, se le abonarán los gastos de viaje previsto, si los hubiere, previa justificación del mismo.

Las vacaciones anuales se establecerán por meses naturales, o en dos turnos: del 1 al 15 y del 16 al 30 ó 31.

Con carácter extraordinario, al amparo de lo previsto en el capítulo 36.3 del Acuerdo Administración-Sindicatos firmado el 15-9-94, las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos de siete días consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el supuesto que la I.L.T. se prolongue más de 8 días, y se reanudarán una vez recuperada el alta, de acuerdo con las necesidades del servicio.

#### CLÁUSULA 13ª.- PERMISOS Y LICENCIAS

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por nacimiento de hijo: tres días no necesariamente consecutivos y a disfrutar en un período máximo de quince días del alumbramiento.

b) Por fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días si el suceso se produce en la misma localidad, y siete días cuando ocurra fuera de la provincia.

c) Por enfermedad grave del cónyuge o hijos: tres días si ocurre en la misma localidad, y cinco si es fuera de la provincia.

Por muerte o enfermedad grave de los familiares que se relacionan a continuación: padres, abuelos, hermanos y nietos propios o del cónyuge, así como hijos del mismo: tres días cuando el suceso ocurra en la misma localidad, y cinco si es fuera de la provincia.

d) Para realizar funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal en los términos que determine la legislación vigente.

e) Por traslado de domicilio: dos días.

f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

h) Licencia por matrimonio de 15 días, así como por inicio de convivencia estable, presentando en un plazo máximo de dos meses, desde que se produzca el hecho, certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento. No podrá concederse otra licencia por este último concepto, hasta pasados 10 años.

i) Podrán concederse licencias sin retribución, cuya duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

j) Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre motivos directamente relacionados con el trabajo habitual, previo informe del superior jerárquico.

k) Los trabajadores podrán disfrutar en el transcurso del año hasta de seis días hábiles de licencia por asuntos particulares. El referido permiso, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, podrá utilizarse, completa o parcialmente, en cualquier época del año, sin que puedan acumularse al período de vacaciones. La negativa al disfrute de los mismos por necesidades del servicio, deberá ser motivada por la jefatura correspondiente. El período anual a efectos de utilizar este permiso se entenderá prorrogado hasta el 10 de Enero del año siguiente.

l) Por parto: la licencia tendrá una duración de 120 días.

m) Por lactancia (durante los 10 primeros meses desde el nacimiento):

\* Una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá disfrutarse en fracciones de media hora (siempre que el disfrute se produzca una vez iniciada la jornada).

\* Reducción de jornada en media hora, si se solicita el disfrute al inicio o al final de la jornada.

\* A solicitud de la trabajadora y previo informe favorable del Jefe de la Unidad se podrá acumular la hora de reducción de lactancia en un período mínimo de un mes como licencia, pudiendo disfrutar el resto como hora de lactancia o acumular todas las horas de este período en una licencia equivalente a este número de horas.

n) Por adopción:

\* En los mismos términos que por maternidad, si el adoptado es recién nacido.

\* Si el adoptado es mayor de nueve meses se concederá una licencia de cincuenta días, a contar desde la llegada del niño al domicilio paterno.

En el supuesto de que los adoptantes sean ambos empleados del Ayuntamiento de Santander, sólo uno de ellos tendrá derecho a ejercitar la licencia.

ñ) Los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a 25 días de permiso por una sola vez, que no podrá unir a las vacaciones, salvo que, se disfrute en el año de la jubilación, siempre que el servicio lo permita, pudiendo cogerse los citados días, este año o en años sucesivos.

Asimismo, se dará la parte proporcional de este permiso a los trabajadores que no alcanzasen los 25 años de antigüedad en el año de su jubilación, es decir, un día por año de servicio.

o) Con el fin de asistir al sepelio de un empleado municipal o familiar (consaguineo 1er. grado), se constituirá una comisión representativa del mismo servicio o dependencia del empleado municipal afectado. Esta comisión estará compuesta por tres miembros.

Salvo en los supuestos en que así se ha indicado expresamente, las licencias y permisos se entienden que son de días naturales.

A efectos de la concesión de permisos y cuando en esta cláusula se menciona al "cónyuge", se entenderá por éste a la persona con la que se ha contraído matrimonio o aquella con la que se conviva regularmente en régimen de pareja.

#### CAPITULO V

#### ASCENSOS, TRASLADOS, PROMOCION PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y FORMACION DEL PERSONAL.

#### CLAUSULA 13ª A.-TRASLADOS

Cuando por jubilación, excedencia, creación de plazas, etc., se produzcan vacantes, antes de proceder a su cobertura externa se realizará un concurso de traslados entre empleados fijos de la categoría del cuerpo donde se vayan a producir las vacantes. La persona que ha concursado no podrá hacerlo en el plazo de dos años, salvo que sea en el mismo servicio.

Para cualquier traslado que se produzca será necesario informe previo del Comité de Empresa.

**CLÁUSULA 14ª.-MOVILIDAD FUNCIONAL**

1ª) La movilidad funcional es el cambio de puesto de trabajo, dentro del mismo Ayuntamiento de Santander, siempre que no implique ningún tipo de perjuicio al empleado municipal y siempre, dicha movilidad funcional, deberá ser informada por el Comité de Empresa.

2ª) La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación profesional, teniendo derecho a retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice salvo en los supuestos en que se encomienden funciones inferiores, supuesto en el que mantendrá la retribución de origen.

3ª) La movilidad funcional por informe médico (Médico de empresa) se debe negociar con el Comité de Empresa, respetarle su retribución económica actual y darle el vestuario del servicio donde ha sido destinado, pero su puesto de trabajo debe quedar vacante dentro de su servicio o negociado. El Comité de Salud Laboral determinará el tipo de función que pueda desempeñar, y la Concejalía de Personal le destinará al nuevo puesto de trabajo.

**4ª) FUNCIONES INFERIORES.**

Las funciones no correspondientes al grupo profesional o a categoría equivalente que se desempeñen por razones técnicas u organizativas, serán realizadas por el tiempo imprescindible. Manteniendo la retribución de origen y negociándolo siempre con el Comité de Empresa.

**FUNCIONES SUPERIORES.**

De existir un solo empleado municipal de la inmediata categoría inferior y capacitado para ejecutar tareas de categoría superior, podrá realizar esas funciones. Si dichas funciones las realiza durante 6 o más meses durante un año o de 8 meses durante dos años, se le otorga dicha categoría.

En el caso de existir más de un empleado municipal para esas funciones, se regulará por lo establecido en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA 15ª.- ASCENSOS Y COBERTURA DE VACANTES**

La cobertura de vacantes se realizará por promoción interna o por nuevo ingreso de personal, cuando efectuada la correspondiente convocatoria de promoción interna hubiera sido declarada desierta.

En consecuencia, el proceso que ha de observarse para la cobertura de vacantes de plantilla es el siguiente:

-50 % de las plazas vacantes, por concurso de méritos, entre el personal de plantilla.

-El otro 50 % de las plazas vacantes se cubrirán por concurso, oposición ó concurso-oposición libre, de las cuales un 25 % serán para promoción interna.

Las bases y los programas de oposiciones y concursos serán objeto de negociación con el Comité de Empresa.

**CLÁUSULA 15ªA.- PRIVATIZACIONES**

Con el fin de conservar los puestos de trabajo en los servicios privatizados, el Excmo. Ayuntamiento de Santander se compromete a:

1.- Los trabajadores adscritos a un servicio, cuando éste sea privatizado, mantendrán, una vez producida la sucesión, los derechos y obligaciones reconocidos en las fuentes jurídicas, que regulan su relación laboral, es decir, fundamentalmente en su contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo.

Los trabajadores ostentarán, en este sentido, los derechos reconocidos en el Convenio Colectivo, tanto salariales como sociales, del año en que se produzca la sucesión. Dichos derechos se entenderán "de mínimos", pudiendo sólo ser modificados por la Empresa subrogada, en el sentido de ser mejorados.

2.- Si la Empresa subrogada llevara a cabo cualquier acción tendente a extinguir la relación laboral con los trabajadores, el Ayuntamiento mediará, a fin de que el trabajador sea readmitido en su puesto de trabajo.

En el supuesto de que la empresa proponga llegar a un acuerdo con el trabajador y ofrezca una indemnización para extinguir la relación laboral, será éste quien decida en última instancia entre aceptar la oferta o continuar en su puesto de trabajo.

3.- En los casos en que se proceda a extinguir el contrato con la Empresa, que presta el Servicio, el personal, que siendo municipal se vió afectado por el cambio de titularidad, pasará a depender de la nueva Empresa, que gestione el Servicio, o del Ayuntamiento, si éste decide volver a la fórmula directa de gestión.

4.- En el supuesto de que el Ayuntamiento reasuma la gestión del Servicio, recuperará y fijará en Plantilla, tantas plazas como personas hayan sido afectadas por la Sucesión de Empresa cuando en un primer momento el Servicio se privatiza.

**CLÁUSULA 16ª.- CONTRATACIONES TEMPORALES**

Para la cobertura temporal de plazas podrá realizarse convocatorias que tengan como finalidad la creación de una bolsa de trabajo. Realizada la convocatoria y obtenida una lista de

personas, se utilizará la misma respetando estrictamente la puntuación a la hora de determinar el orden de llamada para cubrir las necesidades, cuestión que será controlada por el Comité de Empresa mediante la emisión de informe previo a cada contratación. Las listas tendrán una duración máxima de dos años.

**CLÁUSULA 17ª.- FORMACIÓN DEL PERSONAL**

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

Se establecerán cursos de formación permanente para el personal laboral. A tal efecto se creará una mesa formada por representantes sindicales y de la Corporación, que elaborará los criterios para la realización de cursos de selección de personal, que accederá a los mismos. Dicha mesa se reunirá antes del 30 de Septiembre del año en curso.

Los cursos de formación deberán ser regidos por los principios de publicidad e igualdad; a tal efecto, se expondrán en los tablones, los cursos de formación programados tanto a nivel estatal, regional o local, abriéndose un plazo de inscripción de 15 días y, reuniéndose a continuación una mesa formada por Sindicatos y Corporación, que decidirá en el caso de exceso de demanda, los trabajadores que deben asistir a los mismos, estableciéndose un tope máximo (salvo situaciones de clara necesidad y excepcional, cambio de legislación del servicio, reconversión del mismo, etc.) de tres cursos al año por cada empleado.

Lo preceptuado en el párrafo anterior respecto a los requisitos de publicidad, plazo de inscripción y decisión por parte de la mesa, no serán aplicables a los cursos destinados a un puesto de trabajo concreto y no afecten por tanto a un colectivo de trabajadores. No obstante sí se aplicará en estos puestos el límite de tres cursos al año con las excepciones señaladas anteriormente.

**CAPÍTULO VI****CONCEPTOS SALARIALES****CLÁUSULA 18ª.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA**

El régimen retributivo del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio estará estructurado en los conceptos siguientes, todos ellos (salvo las pagas extraordinarias) en cómputo mensual:

1. Salario base.

2. Complementos salariales:

A) Personales  
trienios por antigüedad.  
complemento personal transitorio.

B) De puesto de trabajo:  
complemento de destino.  
complemento específico.

C) De vencimiento superior al mes: pagas extraordinarias.

D) Por cantidad de trabajo: horas extraordinarias.

E) Por calidad de trabajo: complemento de productividad.

3. Indemnizaciones y suplidos:

A) desgaste de herramienta.  
B) plus de distancia y/o salida.  
C) ayudas por hijo disminuido.  
D) prótesis en régimen de ayuda económica.  
E) otras indemnizaciones de Convenio.

Tendrán el carácter de "básico", a efectos presupuestarios por su carácter fijo y periódico: el salario base, los trienios, el complemento personal transitorio, el complemento de destino, el complemento específico, las pagas extraordinarias, el desgaste de herramienta y el plus de distancia y/o salida.

"Otras remuneraciones" las constituirán las horas extraordinarias y la productividad.

**CLÁUSULA 19ª.- SALARIO BASE**

El salario base es la retribución mensual que se asegura a cada trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo y los períodos de descanso computables como trabajo y que son fijados para cada puesto de trabajo en la tabla salarial anexa.

Coincide en cuantía con el concepto de "sueldo" del régimen retributivo del personal funcionario y habrá de coincidir con el sueldo de alguno de los grupos de clasificación funcional (A,B,C,D, ó E).

#### CLÁUSULA 20ª.- TRIENIOS

Se percibirá una cantidad para cada puesto de trabajo por cada tres años de servicio, según el valor mensual determinado en la tabla salarial. Se computará para el cálculo de los trienios los servicios prestados en otras administraciones públicas como contratado laboral, administrativo, funcionario de carrera o interino. El máximo de trienios que se podrán percibir será de diez.

#### CLÁUSULA 21ª.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias por un importe cada una de ellas de una mensualidad de salario base y trienios, que se harán efectivas junto con las nóminas de junio y diciembre, y se devengarán en la forma establecida para los funcionarios públicos.

#### CLÁUSULA 22ª.-COMPLEMENTO DE DESTINO

Se percibirá por cada puesto de trabajo la cantidad mensual por complemento de destino que se señala en la tabla salarial y se determina en función de la responsabilidad que se deriva de las funciones encomendadas.

Coincide en cuantía y fundamentación con el mismo concepto del personal funcionario y habrá de coincidir para cada puesto de trabajo con alguno de los 30 niveles establecidos en la legislación funcional.

#### CLÁUSULA 23ª.-COMPLEMENTO ESPECIFICO

Este concepto estará destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones mencionadas.

El complemento es fijado para cada puesto en el acuerdo de valoración de los puestos de trabajo que compete al Pleno municipal en su aprobación y modificación, siendo LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL PUESTO DE TRABAJO QUE SE PUEDEN CONSIDERAR PARA FIJAR EL COMPLEMENTO ESPECIFICO las siguientes:

1. Especial dificultad técnica y responsabilidad.
  - a) por responsabilidad y dificultad técnica (excepto informática).
  - b) por dificultad técnica informática.
2. Incompatibilidad.
3. Peligrosidad.
4. Especial dedicación:
  - a) por mayor jornada de trabajo
  - b) por disponibilidad.
  - c) por trabajos en festivo.
5. Penosidad.
  - a) por toxicidad u otras condiciones ambientales.
  - b) por turnicidad.
  - c) por nocturnidad.
  - d) por jornada partida.

Cada puesto de trabajo percibirá la cuantía mensual que se fije en acuerdo del pleno municipal, teniendo en cuenta que el complemento tiene naturaleza funcional y está ligado al desempeño de un puesto de trabajo concreto.

#### CLÁUSULA 24ª.-COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO

Aquellos trabajadores que por aplicación de la valoración de los puestos de trabajo les corresponda percibir una cantidad inferior a la que actualmente reciben, se les aplicará un complemento personal transitorio absorbible por futuros incrementos del complemento específico, de acuerdo con lo determinado al respecto por la legislación funcional.

#### CLÁUSULA 25ª.- PLUSES DE DISTANCIA Y SALIDA

Se abonará en cómputo mensual a todos los trabajadores que habiten fuera del casco urbano, un plus de distancia, equivalente al importe del billete en el medio habitual de transporte desde su lugar de origen. El mismo criterio se aplicará a los que se desplacen fuera del casco urbano por razones de trabajo en concepto de plus de salida.

#### CLÁUSULA 26ª.- PASE DE TRANSPORTE

Se facilitarán pases de transporte gratuitos a los trabajadores que residan en lugares alejados más de tres kilómetros de su centro de trabajo, salvo a los que perciban plus de distancia.

#### CLÁUSULA 27ª.- DESGASTE DE HERRAMIENTA

Se establecen las cantidades siguientes:

Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª.....	864 Pts. mensuales
Ayudante Albañil.....	832 Pts. "
Oficial de 1ª, 2ª y 3ª Carpint.....	1172 Pts. "
Ayudante Carpintero.....	956 Pts. "

#### CLÁUSULA 28ª.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se establece el siguiente clausulado:

1.- Serán de obligatoria realización las horas extraordinarias en aquellos casos en que sean ordenadas por los superiores por existir necesidades de urgente cumplimiento. El trabajador podrá solicitar que se le abonen o se le compensen, teniendo en cuenta que prevalecerá el sistema de la compensación, según se determina en los párrafos siguientes.

2.- La realización de horas extraordinarias (con excepción señalada en el apartado 3º) no tendrá como contraprestación el pago, sino que se compensará en tiempo de descanso, a razón de:

- \* Una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria normal (la realizada en día laborable).
- \* Dos horas y quince minutos por cada hora festiva (en día no laborable) o nocturna.

En todo caso para poder realizarse la compensación es necesario que las horas extras estén autorizadas por el responsable del servicio respectivo, quien encargará su realización de forma rotativa entre el personal adscrito a su servicio.

3.- Se pagarán las horas extraordinarias que acuerde la Comisión de Gobierno cuando concurren circunstancias excepcionales.

4.- Se establece un período transitorio de tres meses (a partir de la aprobación del Convenio) en el que se procederá a dar solución a los problemas que la eliminación casi total del pago de los servicios planteó, período en el cual será posible el abono de horas extraordinarias en supuestos no incluidos en el apartado tercero.

El Negociado de Personal remitirá mensualmente a la Comisión de Régimen Interior y Personal, relación de las horas extraordinarias del personal laboral y los nombres de quienes realizaron, tratando mediante la acción conjunta de esta Comisión y del Comité de Empresa de que la realización de las horas extras se establezcan rotativamente entre todos los trabajadores del servicio. A tal efecto se establecerán unos listados del personal de cada servicio figurando en los mismos el número de horas mensuales que realizan; remitiendo dichos listados cada servicio a la sección de personal, quien los pondrá a disposición de los órganos colegiados mencionados.

### CAPÍTULO VII

#### BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

#### CLÁUSULA 29ª.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

El Excmo. Ayuntamiento abonará a los trabajadores que se encuentran en esta situación, cualquiera que sea su causa, el cien por cien de su salario base, así como de los complementos salariales.

#### CLÁUSULA 30ª.- FIESTA DE HERMANDAD

Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo, que será el primer Viernes de Mayo. La organización de dicha fiesta se llevará a cabo entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y el Comité de Empresa.

#### CLÁUSULA 31ª.- ANTICIPOS PARA VIVIENDAS

El Excmo. Ayuntamiento concederá a los empleados laborales que lo soliciten, previo informe del Comité de Empresa laboral anticipos para la adquisición de vivienda de hasta un millón de pesetas, a devolver en 80 mensualidades.

El Excmo. Ayuntamiento también concederá anticipos para la reparación de vivienda de hasta 600.000 pesetas, a devolver en 40 mensualidades, previo informe del Comité de Empresa.

La cantidad a utilizar para estos dos tipos de anticipos será de 8.965.170 pesetas.

#### CLÁUSULA 32ª.- ANTICIPOS

El Excmo. Ayuntamiento, concederá, a los empleados laborales que lo soliciten, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades, de salario y complementos salariales, con un tope máximo de seiscientos mil pesetas, siempre que exista consignación presupuestaria, para lo cual se fija una cantidad de 18.034.875 pesetas. Los plazos de devolución serán los siguientes:

1 y 2 mensualidades.....	14 meses.
3 mensualidades.....	24 "
4 mensualidades.....	36 "

Se establece un plazo de un año, contado a partir de la terminación de la devolución de un anticipo, de carencia o espera para poder solicitar otro, salvo casos excepcionales y previo informe del Comité de Empresa.

#### CLÁUSULA 33ª.- PRÓTESIS EN RÉGIMEN DE AYUDA ECONÓMICA

Son las que se citan a continuación con la ayuda (limitada siempre por el precio real), que cada caso se señala. Otorgándose de acuerdo con la normativa señalada para la concesión de estas mismas ayudas por la MUFACE:

a) Dentarias:	
Dentadura Superior e Inferior.....	25.078-Pts.
Dentadura Completa.....	50.166 "
Piezas, cada una.....	5.579 "
Empastes, cada uno.....	2.795 "
Endodancias, cada una.....	5.579 "
Implantes, osteointegrados, cada uno.....	11.147 "
Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años, el 30% del presupuesto con un máximo de .....	50.166 "
Tratamientos periodontales, el 30% del presupuesto con un máximo de..	50.166 "

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad por la Seguridad Social.

#### b) Oculares:

Gafas (montura).....	6.696.-Pts.
Cristales, cada uno.....	2.236 "
Lentillas, cada una.....	5.579 "

#### c) Audífono, cada uno.....

50.166 "

Las cuantías reconocidas en esta cláusula regirán a partir de la aprobación en Pleno del presente Convenio.

#### CLÁUSULA 34ª.- HIJOS DISMINUIDOS

El Excmo. Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos disminuidos para que éstos puedan asistir gratuitamente a centros especiales.

#### CLÁUSULA 35ª.- AYUDA DE ESTUDIOS

Tendrán derecho a solicitar beca de estudios para sí y para sus hijos, los empleados municipales afectados por el presente convenio, siempre que la matrícula corresponda a los cursos de GUARDERÍA, cursos del sistema educativo LOGSE o del antiguo, hasta UNIVERSIDAD, y que asistan a un centro oficial reconocido por el Ministerio de Educación. La cantidad a distribuir este año es de 3.275.775 pesetas, y el importe de cada ayuda se fijará por el Comité de Empresa. Siendo dos como máximo el número de ayuda que puedan concederse a una misma familia, del mismo modo no podrá concederse más de una ayuda a la misma persona.

Para tener derecho a la ayuda de estudios, deberá acreditarse mediante el certificado de inscripción, fotocopia del libro de Familia o certificado del Juzgado de Paz.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Santander, dentro del período comprendido entre el día uno de Octubre y el día treinta de Noviembre, ambos inclusive.

Quedarán excluidos de esta ayuda los MASTER así como los hijos que económicamente no dependan del empleado municipal solicitante.

No se aceptarán solicitudes presentadas fuera de plazo.

NOTA: El Comité de Empresa, en caso de duda o falta de claridad en algún caso, requerirá la documentación que crea necesaria.

#### CLÁUSULA 36ª.- AYUDA A DISMINUIDOS

El Excmo. Ayuntamiento abonará la cantidad de 15.000,-ptas.mensuales a todos los empleados municipales que tengan a su cargo cónyuge o hijos con minusvalía, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-Que la persona con minusvalía no perciba ingresos o sean inferiores al salario mínimo interprofesional, presentando al respecto las certificaciones oportunas.

-Que se presente certificación de minusvalía por el órgano competente de la Seguridad Social.

#### CLÁUSULA 37ª.- PERMISO DE CONDUCIR

Los conductores a quienes sea retirado el permiso de conducir, como consecuencia de un hecho ocurrido durante la realización de su trabajo, tendrá derecho a que la empresa les proporcione un nuevo puesto de trabajo, mientras dura la sanción. Los gastos que concurran en la renovación del Carnet correrán a cargo del Ayuntamiento.

#### CLÁUSULA 38ª.- INCENTIVOS POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

Se establecen incentivos a la jubilación anticipada de la siguiente cuantía:

A los 60 años.....	30 mensualidades.
A los 61 años.....	20 "
A los 62 años.....	14 "
A los 63 años.....	4 "

El Ayuntamiento se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de 64 años, puedan acogerse a los beneficios otorgados por el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

El incentivo se calculará acumulando el 5% de la mensualidad que corresponda por cada año de antigüedad en el Ayuntamiento, hasta un máximo de 20 años, que equivale al 100 por 100. Para optar a dicho premio, el trabajador deberá jubilarse, dentro de los treinta días siguientes al de cumplir los años. En caso contrario, pasará a la siguiente escala, y si llegara a pasar de los treinta días siguientes a la fecha de cumplir los 63 años, perdería el derecho al incentivo.

El incentivo será abonado en el plazo de 30 días desde que se produzca la jubilación.

#### CLÁUSULA 39ª.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

El Ayuntamiento se compromete a abonar a sus trabajadores o beneficiarios, o concertar una póliza de seguros que cubra los riesgos y cantidades que se establecen a continuación:

**FALLECIMIENTO:** .....2.640.425.-Pts.

#### INVALIDEZ:

- Gran Invalidez.....	4.755.300.- "
- Incapacidad Permanente absoluta para todo trabajo.....	4.323.000.- "
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.....	3.458.000.- "

Esta indemnización no se abonará en el caso de que el trabajador continúe trabajando en un puesto diferente, en el Ayuntamiento o en otra empresa.

- Lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional..... se abonará una cantidad igual a la reconocida por la Seguridad Social, siendo compatible con la misma.

Si el Ayuntamiento opta por asegurar el riesgo y no asumirlo directamente, las condiciones de los derechos reconocidos en la presente cláusula vendrán determinados por las condiciones generales y particulares de las pólizas, que estarán a disposición del Comité de Empresa.

Si como consecuencia de una mejor gestión en la contratación de las Pólizas o por ausencia de siniestralidad se producen economías, respecto al coste de las pólizas en vigor, dichos excedentes deberán ser empleados en la mejora de las pólizas o en suplementación de las indemnizaciones abonadas por contingencias cubiertas, según se acuerde en la Comisión Paritaria.

#### CLÁUSULA 40ª.- FONDO DE PENSIONES

Se realizarán reuniones de la Comisión de Seguimiento, a fin de iniciar el estudio sobre el establecimiento de un fondo de pensiones.

#### CLÁUSULA 41ª.- VIVIENDAS SOCIALES

En el supuesto de que el Ayuntamiento directa o indirectamente, gestione la construcción de viviendas a bajo costo, estudiará la posibilidad de asignar una parte de ellas para el personal laboral.

### CAPÍTULO VIII

#### SALUD LABORAL

#### CLÁUSULA 42ª.- VESTUARIO

Se facilitarán a los trabajadores laborales de las distintas secciones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, las prendas y elementos de trabajo siguientes:

**PEONES DE LIMPIEZA Y MERCADOS:** Un uniforme al año, compuesto de: traje, dos camisas y dos pares de botas chirucas, un traje de agua, botas de agua y un anorak cada dos años.

**CONDUCTORES:** Dos buzos, un traje de agua y dos pares de botas chirucas al año, un chaquetón cada tres años y, en general, el vestuario correspondiente según el Servicio al que estén adscritos.

**LIMPIADORAS:** Dos batas o dos "pijamas", dos pares de zuecos anatómicos con suela de goma y una chaqueta de lana al año. Para las que realizan su trabajo en el camping, además dos pares de botas de chirucas o de agua.

**PERSONAL DE JARDINES:** Dos buzos, dos pares de botas chirucas al año, botas de agua, traje de agua, y anorak cada dos años, 1 jersey y 2 camisetas.

**PERSONAL DEL CAMPING:** Dos pares de playeras, dos camisetas y un chandal al año. Ropa de invierno: un anorak, un par de botas de agua, un traje de agua y buzo cada dos años.

**PERSONAL DE VIALIDAD:** Dos buzos y dos pares de botas chirucas al año, traje y botas de agua y anorak cada dos años, 1 jersey y dos camisetas. Guantes y un cinturón faja para el que trabaje en el compresor, además de botas de seguridad, mandil, guantes y auriculares de protección. Para el encargado de regar con material asfáltico, tres buzos al año.

**PERSONAL DE EDIFICIOS Y CARPINTERÍA:** Un buzo, un pantalón y una chaqueta al año, dos pares de botas chirucas, o bien dos pares de botas de seguridad al año, dos camisetas y un jersey al año, un anorak cada dos años, y traje y botas de agua cada tres años. El color del vestuario será blanco para edificios y caki para carpintería.

**PERSONAL DEL ZOO:** Un par de botas de agua, dos pares de playeras, un chandal, dos camisetas, un buzo y dos pantalones cortos al año; cada tres años un anorak, un pantalón acolchado y un traje de agua al año.

**PERSONAL DEL TALLER MECÁNICO:** Un buzo, chaqueta y pantalón al año, dos pares de botas de seguridad al año, mandil y polainas para los soldadores, anorak cada dos años, dos camisetas, dos camisetas y jersey al año, traje y botas de agua cada tres años. Para los fontaneros dos pares de botas chirucas al año.

**PERSONAL DEL TALLER ELÉCTRICO:** Dos trajes compuestos de chaqueta y pantalón, dos camisetas, un par de botas de electricista y un jersey al año. Un anorak, un traje de agua y botas de agua cada dos años.

**VIGILANTES DE GRUPOS ESCOLARES Y GUARDA-JARDINES:** Un pantalón, una camisa y una bata anual. Un chaquetón y un buzo cada dos años.

**PERSONAL DEL CEMENTERIO:** Tres buzos y dos pares de botas chirucas al año, traje de agua y botas de agua cada dos años, buzos especiales para desenterramientos, un litro de agua de colonia y otro de zotal para cada empleado, cada vez que realicen un desenterramiento, así como mascarillas de protección.

**PERSONAL DE REPROGRAFÍA, IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN DE PLANOS:** Dos chaquetas de mahón al año, así como guantes de goma, 2 camisetas de invierno y 2 de verano.

**PERSONAL DE GRÚA:** Dos buzos, un par de botas de seguridad y dos pares de guantes de goma y cuero, y botas de goma al año. Un traje de agua y un anorak, cada dos años. Material reflectante: un par de manguitos y un par de tobilleras, al año.

**PERSONAL DEL MUSEO:** Dos pares de batas blancas cada 2 años y dos pares de guantes de algodón. A los vigilantes se les dotará con dos uniformes al año (verano e invierno).

**PERSONAL DE ORDENANZAS:** Un traje de invierno (2 camisetas), un traje de verano (2 camisetas), una corbata, un par de zapatos, un chaquetón marinero cada dos años.

Estas prendas y elementos de seguridad, serán entregados dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año.

Si por causa accidental y/o derivada de la propia naturaleza del trabajo, estas prendas y elementos de seguridad se estropearan, se procurará su recambio siendo requisito la entrega de lo deteriorado.

Los Servicios de nueva creación obtendrán asimismo el vestuario que precise.

Los beneficios del derecho de vestuario, serán en cada caso, los titulares de los puestos de trabajo que tengan otorgado este derecho, cualquiera que sea su relación laboral.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados.

Se podrá elegir entre buzo o pantalón y chaqueta.

Antes de la elección del vestuario y su adjudicación se someterá a informe del Comité de empresa dicha elección

#### CLÁUSULA 43ª.- CONSULTA MÉDICA

Cuando el personal laboral, afectado por este Convenio, tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al Jefe o Encargado del Servicio correspondiente un justificante que lo acredite, siendo a cargo de la Empresa el tiempo utilizado para citada consulta médica.

#### CLÁUSULA 44ª.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar, durante la gestación, un puesto de trabajo o turno distinto al suyo, si este por prescripción facultativa, resultase nocivo para su salud o la del feto. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación de su categoría ni merma de sus derechos económicos. Finalizada la causa que motivó el cambio de puesto de trabajo se procederá a su reincorporación a su destino original.

Se posibilitará el cambio de puesto de trabajo durante la gestación, así como permisos retribuidos necesarios para preparación al parto.

Igualmente, se reservará el puesto de trabajo, durante el plazo máximo de tres años en las excedencias para el cuidado de los hijos.

#### CLÁUSULA 45ª.- MEDIDAS PREVENTIVAS

a) Creación de cartillas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.

b) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre, orina, fotoxeración, así como revisión ginecológica, con carácter anual a todos los trabajadores/as municipales. De dichos reconocimientos, se facilitará a cada trabajador un informe exhaustivo del resultado de los mismos.

Por parte del Comité de Higiene y Seguridad, el Comité de Empresa y el Servicio Médico correspondiente, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado del resultado del mismo.

El servicio remitirá a la Sección de Personal informe de aquellos trabajadores que no han pasado reconocimiento médico anual; se comunicará al trabajador la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento, en caso contrario se justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

#### CLÁUSULA 45ª.A.-CAPACIDAD DISMINUIDA

Se entiende por capacidad disminuida la definida en el art. 135 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2.065/74 de 30 de Mayo) en sus apartados 2, 3 y 4.

En relación con la movilidad funcional por informe médico, nos podemos encontrar con el caso de personal con capacidad disminuida, que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el ejercicio de profesión u oficio, habrá de señalarse la nueva clasificación que le corresponde de acuerdo con sus nuevas funciones.

Si la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanza grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los servicios médicos correspondientes deberán valorar la adecuación del empleado municipal afectado. Siempre teniendo en cuenta la posibilidad de una segunda actividad.

La Corporación deberá hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los empleados municipales con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física.

Todo personal afectado por esta cláusula, será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones físicas sin reducción salarial alguna.

#### CLÁUSULA 46ª.-SALUD LABORAL

1.) El Ayuntamiento, consciente de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de riesgos profesionales, adoptará las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente y para el fomento de la información, la consulta, la participación y la formación de los trabajadores y sus representantes. Asimismo, establecerá las líneas generales para la aplicación de dicha política, su organización y la asignación de medios necesarios.

2.) La prevención será planificada buscando un conjunto coherente que integre en ellas los siguientes componentes: la técnica, la organización del trabajo, las condiciones ambientales de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

3.) A fin de formular la política del Ayuntamiento en materia de prevención, deberán cumplirse las normativas y leyes sobre seguridad e higiene vigentes tanto en España como en la Comunidad Europea.

4.) La prevención se llevará a cabo partiendo de la integración de la acción preventiva en todas las áreas de la actividad del Ayuntamiento, y por parte de todo el personal. Es decir, mediante la asunción de la labor de prevención por todos y cada uno de los trabajadores, constituyendo una obligación propia de cada uno de ellos, que ha de acometer con el mismo sentido profesional, con que efectúa el resto de las funciones asignadas al puesto de trabajo y que es inherente al mismo.

5.) La acción preventiva se planificará en base a la eliminación de los riesgos en lo posible y a la evaluación y tratamiento de los riesgos que no se puedan evitar, incluso en lo que se refiere a la elección de los equipos de trabajo, las sustancias químicas y el acondicionamiento de los lugares de trabajo.

6.) Se iniciarán las acciones preventivas encaminadas a:

\*Eliminar y controlar los riesgos en origen.

\*Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo y los métodos de trabajo.

\*Cuando la eliminación del riesgo en su origen no sea posible, se adoptarán medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

7.) Creación de un Comité de Salud Laboral.

El Ayuntamiento se atenderá a las normas que en cada momento regulen esta materia, en el sentido siempre de conseguir el mayor perfeccionamiento posible en los métodos de seguridad, que eviten los riesgos propios del trabajo y garantice en la medida de lo posible la salud física y mental de sus trabajadores.

El Comité de Salud Laboral, estará constituido por lo menos por 13 personas: 1 de cada sindicato, el médico de la empresa, el jefe del servicio a tratar, el ponente de Personal, el ponente del área a tratar, uno del Neg. de Personal y uno de cada grupo de la oposición.

Dicho Comité tendrá derecho a conocer las condiciones relativas a máquinas, herramientas y procesos laborales, en la medida que sea necesario para evitar en lo posible los riesgos que puedan afectar a la salud del trabajador, proponiendo al Ayuntamiento, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquier otras que considere oportunas.

#### FUNCIONES DEL COMITE DE SALUD LABORAL:

- \* Detectar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, proponiendo en su caso la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- \* Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales, que pudieran producirse en el Ayuntamiento, con objeto de tratar de evitar unas y otras dando cuenta de sus resultados a el Ayuntamiento y órganos representativos en el ámbito de su competencia.
- \* Proceder a la información y al estímulo en el Ayuntamiento, sobre la divulgación, aplicación, y enseñanza de los temas relativos a Seguridad e Higiene.
- \* Tener conocimiento de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como en su caso, del presupuesto destinado a tal fin.
- \* Conocer los índices de absentismo laboral que mensualmente se vayan produciendo en el Ayuntamiento, procurando sensibilizar al personal para corregir éstos cuando estén fuera de los que puedan considerarse de carácter normal.
- \* Recibir información previa a la implantación de nuevos productos, métodos de trabajo y tecnología que puedan entrañar un riesgo para la salud.

#### SERA INFORMADO EL COMITE DE SALUD LABORAL DE:

- \* De los accidentes laborales habidos entre reunión y reunión, resaltándose lo aspectos de gravedad y pronóstico.
- \* Anualmente se les facilitarán las estadísticas de accidentalidad, conteniendo los datos sobre índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y una comparación con los resultados del año anterior.
- \* Relación anual de las bajas por enfermedad común y del número total de días perdidos por este motivo.
- \* Resultados estadísticos de los reconocimientos médicos, respetando en todo caso el secreto profesional.
- \* Resultados de los análisis de Higiene laboral efectuados.
- \* Composición química de todos los productos empleados en el proceso laboral, o en su defecto, (datos sobre sus características químicas, riesgos toxicológicos y de prevención, primeros auxilios, riesgo de incendio y agente extintor, actuación ante derrames y formas de almacenamiento).
- \* Cambios introducidos en el proceso laboral que puedan tener incidencia sobre la salud del trabajador.

Las reuniones del Comité de Salud Laboral serán según mutuo acuerdo.

#### CLÁUSULA 47ª.- ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso la defensa legal y protección por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que el caso requiera.

### CAPÍTULO IX

#### DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

##### CLÁUSULA 48ª.- COMITÉ DE EMPRESA

El Comité de Empresa es el órgano de representación colegiada del personal laboral para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según establece la Ley Orgánica 11/85 de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Todos los miembros del Comité de Empresa podrán disponer de 30 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por interés de la Corporación en hora de trabajo, ni las referidas al proceso de negociación colectiva.

Con cargo a la reserva de 30 horas mensuales, los miembros del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, dispondrán de facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo, por motivos sindicales, que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente.

Los Sindicatos que reúnan las condiciones establecidas en el Título III, Artículo 6 de la Ley de Libertad Sindical, tendrán garantizados el derecho de acción y representación sindical establecidos en la misma.

##### CLÁUSULA 49ª.- DERECHOS SINDICALES

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

- a) Planes, previsión y modalidades de contrato.
- b) En todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del orden del día de la Comisión de Régimen Interior y Personal, que se remitirá al Presidente del Comité, podrá formular periódicamente su opinión sobre dichos asuntos verbalmente o por escrito a través del Delegado de Régimen Interior. La Comisión de Régimen Interior, podrá realizar convocatoria al Presidente del Comité para que comparezca y aclare su contenido.

- c) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del Presupuesto Ordinario y en contrataciones de personal.

2.- Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior y Personal, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el Comité.

#### 3.- Otros derechos sindicales:

- a) La Corporación se obliga a entregar, relación mensual de los contratos realizados, a los representantes sindicales.
- b) La Corporación reconoce al Comité de Empresa el derecho a negociar la plantilla y, en consecuencia, la oferta pública anual (en la parte correspondiente al personal laboral), así como el resto de derechos establecidos en la legislación, sobre representación de trabajadores en los Entes Públicos. Respecto de la plantilla se procurará la transformación en puestos de trabajo fijos de plantilla de aquellos empleos que respondan a necesidades permanentes del Servicio.
- c) Se reconoce el derecho al Comité de Empresa a ser oída en las decisiones de la Corporación referentes a la privatización de los servicios municipales, movilidad funcional dentro de la Empresa, organización del trabajo y en general aquellas cuestiones que incidan en las condiciones de trabajo del Personal Laboral. En concreto, en cuanto a selección de personal se celebrarán reuniones de la Comisión de Seguimiento, a fin de unificar criterios sobre esta materia.
- d) La Corporación pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales un local adecuado, en cada una de las Dependencias con más de 250 trabajadores, que reúnan las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representantes y representados.
- e) La Corporación facilitará el que todos los centros de trabajo, cuenten con tablones de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación del Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, con sus representados de modo que aquél pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones o información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos. La utilización será libre para el Comité y las Secciones Sindicales.
- f) Las relaciones entre el Comité de Empresa y el Ayuntamiento se efectuarán a través del Delegado de Personal, en cuanto a las de la Corporación, y con el Jefe de la Sección de Personal, en cuanto al aspecto Administrativo o Material de la propia Sección.
- g) Presencia Sindical en todas las pruebas selectivas, rotándose a tal efecto los Sindicatos en la elección de los representantes de los trabajadores. Dicha presencia Sindical constará de dos representantes; uno con voz y voto, que deberá cumplir con los requisitos para ser miembro del Tribunal de Oposiciones y, otro con voz pero sin voto, que podrá no cumplir con la exigencia anterior.

##### CLÁUSULA 50ª.- GARANTÍAS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

- a) Expresar individualmente y colegiadamente con libertad sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y material concretas a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perjudicar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles y penales. El Comité de Empresa podrá ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.
- b) Ningún delegado, miembro del Comité de Empresa, podrá ser trasladado a otro servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante los dos años posteriores a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existan motivos por necesidades del servicio, que aconsejaren dicho traslado, será preceptivo del informe previo del Comité de Empresa.
- c) Ningún miembro del Comité de Empresa, ni los Delegados Sindicales, podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

Salvo las anteriores reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes del Comité no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante su mandato, y en el transcurso del año siguiente a la terminación de aquél.

##### CLÁUSULA 51ª.- DERECHO A LA HUELGA

La Corporación reconocerá el derecho de huelga de todo el personal laboral en los términos previstos en la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Los Sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

**CLÁUSULA 52ª.- DERECHO DE REUNIÓN**

1.- Están legitimados para convocar reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales directamente a través de sus representantes o Delegados Sindicales.
- b) Los Delegados de Personal.
- c) El Comité de Empresa.
- d) Cualquiera trabajadores del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al cuarenta por ciento del Convenio Colectivo convocado.

2.- La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración del normal desenvolvimiento del Servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales, que hayan de celebrarse, se consideren como una sola, fechada en el día de la primera reunión.

3.- La reunión Asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

**CLÁUSULA 53ª.- SERVICIOS SINDICALES**

La Corporación y los trabajadores afiliados a Sindicatos se atenderán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**CLÁUSULA 54ª.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS**

La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad sindical, en cuanto a los sindicatos y Secciones Sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos Sindicatos la información de especial relieve sindical, laboral y profesional.

La Corporación facilitará a estos Sindicatos las Actas y Ordenes del Día de las Comisiones de Régimen Interior y Personal, la Comisión de Gobierno y Pleno.

**CLÁUSULA 55ª.- RELACIONES COMITÉ DE EMPRESA-CORPORACIÓN**

Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre el Comité de Empresa y la Corporación, se canalizará la realización entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de Comité con el Presidente del Comité o con las personas en las que delegue. A nivel de Secciones Sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, asimismo, con quién delegue.

**CAPÍTULO X**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CLÁUSULA 56ª.- FALTAS Y SANCIONES**

Se regulará por la normativa de los FUNCIONARIOS PUBLICOS vigente sobre esta materia

**CLÁUSULA 57ª.- INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA**

El Comité de Empresa, deberá ser informado previamente a la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

**CLÁUSULA FINAL 1ª.- REVISIÓN SALARIAL**

Se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1995, el crecimiento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del personal laboral sujeto a este Convenio, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1995. Todo ello siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado para 1996.

**POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA MUNICIPAL**

D.Eduardo Rubalcaba Pérez

**POR EL COMITÉ DE EMPRESA LABORAL**

Pte. DEL COMITÉ DE EMPRESA

Representante CSIF.

Representante UGT.

Representante CC.OO

Representante USO.

**TABLA SALARIAL**

**RETRIBUCIONES EN CÓMPUTO MENSUAL PARA 1995**

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	NIVEL	C.DESTINO	VALOR TRIENIO
PERIODISTA	146.895	26	92.965	12.525
DIRECTOR CONSERVATORIO DE MÚSICA	146.895	26	92.965	12.627
JEFE EXPLOTACIÓN INFORMÁTICA	146.895	26	92.965	12.525
JEFE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA	146.895	26	92.965	12.525
SUBDIRECTOR CONSERVATORIO DE MÚSICA	146.895	24	77.614	9.474
JEFE ESTUDIOS CONSERVATORIO MÚSICA	146.895	22	67.881	9.474
SECRETARIO CONSERVATORIO MÚSICA	146.895	22	67.881	9.474
PROF.SUP.MÚSICA CONSERVAT. JEFE DPTO.	146.895	20	58.543	7.248
PROFESOR SUPERIOR MÚSICA CONSERVATORIO	146.895	20	58.543	7.248
COORDINADOR O.M.I.C.	124.674	24	77.614	9.474
JEFE ADMINISTRATIVO	124.674	24	77.614	6.465
PROFESOR BANDA DE MÚSICA	124.674	13	37.613	7.238
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	92.936	22	67.881	4.941
AUXILIAR CENTROS CULTURALES	92.936	20	58.543	4.878
DELINEANTE	92.936	20	58.543	4.941
ENCARGADO VALIDAD Y EDIF. Y CARPINTERÍA	92.936	20	58.543	4.878
ENCARGADO PARQUES Y JARDINES	92.936	18	52.562	4.878
ENCARGADO LIMPIADORAS	92.936	16	46.583	4.878
JEFE EQUIPO TALLER MECÁNICO-CARPINTERÍA	75.991	18	52.562	4.822
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	75.991	18	52.562	4.754
RECEPCIONISTA CAMPING	75.991	18	52.562	4.754
OFICIAL 1ª	75.991	16	46.584	4.758
CONDUCTOR GRUA	75.991	16	46.584	4.758
INSPECTOR SANITARIO, MARISCOS Y LIMPIEZA	75.991	14	40.604	4.758
CELADOR MERCADOS	75.991	14	40.604	4.758
CONDUCTOR	75.991	14	40.604	4.758
LISTERO	75.991	14	40.604	4.758
OFICIAL 2ª	75.991	14	40.604	4.698
OFICIAL 3ª	75.991	14	40.604	4.637
JEFE EQUIPO ZOO	69.373	18	52.562	4.822
JEFE EQUIPO PARQUES Y JARDINES	69.373	16	46.584	4.822
GUARDA	69.373	13	37.613	4.637
VIGILANTE	69.373	13	37.613	4.637
ORDENANZA	69.373	13	37.613	4.637
AYUDANTE	69.373	12	34.622	4.637
PEON ESPECIALISTA	69.373	12	34.622	4.581
PEON	69.373	12	34.622	4.519
LIMPIADORA	69.373	12	34.622	4.519
REPROGRAFIA	69.373	12	34.622	4.518
PEON ESPECIALISTA DE GRUA	69.373	12	34.622	4.581
PROF. COLAB.BANDA MÚSICA-15 HORAS SEMANA	53.432	18	22.527	3.206

Santander a 9 de abril de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/69156

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»*

**CAPITULO - I**

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todo el personal adscrito a los Centros de Trabajo que Cementos Alfa, S.A. tiene en Mataporquera y Planta de Cargue a Granel de Tanos (Torrelavega).

**Art. 2.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.-**

Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el presente Convenio Colectivo empezará a contar sus efectos económicos a partir del día 1º de Enero de 1.996 y tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de esta fecha, por lo que el mismo finalizará el día 31 de Diciembre de 1.998.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente en la fecha 31 de Diciembre de 1.998, quedando ambas partes comprometidas en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dos meses antes del vencimiento del presente.

**Art. 3.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.-**

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en el caso de discrepancia sobre el significado y el alcance de sus cláusulas, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Por la Empresa  
4 Vocales designados libremente por la Dirección de la Empresa.
- b) Por los trabajadores  
4 Vocales designados por el Comité de Empresa.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la Autoridad Laboral o al Órgano Jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el informe correspondiente.

A este fin el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria, la cual deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días, emitiendo el correspondiente informe que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquel certificara el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen podrá reclamar ante la Autoridad Laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

**Art. 3 B.- Garantías "ad personam".-**

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 4.- Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral.-**

Se mantiene la equiparación de las categorías existentes en la Empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de acuerdo con la correlación que figura en el Anexo 4 de este Convenio.

**CAPITULO - II**

**REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.-**

**Art. 5. Plantilla.-**

La plantilla actual de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio Colectivo se registrará en esta materia por lo dispuesto en el capítulo 7 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

**Art. 6. Ingresos.-**

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la Empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de fijos. Dichos puestos son los siguientes:

- Director de Fábrica.
- Ingeniero de Producción.
- Ingeniero de Proyectos.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Canteras.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe y Maestro de taller.
- Jefe Administrativo.
- Oficiales Administrativos.
- Encargados.
- Contramaestres.

**Art. 7. Promoción en la Empresa.-**

Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el art. 6º de este Convenio se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de Anuncios de la Empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlo, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.SCAS-001/70 del Anexo 2 de este Convenio. Transcurrido el plazo de 6 días desde la presentación de solicitudes, se realizarán tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

La valoración de méritos prevista en el Art. 72 de la Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales, y en su caso de la psicotécnica que se establece en este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el Art. 73 de la mencionada Ordenanza.

El Tribunal estará compuesto por tres miembros que serán el Director de la Fábrica, el Jefe de Departamento donde se produzca la vacante y un miembro del Comité de Empresa.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente el personal necesario y completar su plantilla, se considerará con carácter preferente a los hijos de los productores de la Empresa siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas y que el fallo del Tribunal por votación mayoritaria así lo determine.

**Art. 8.- Personal con capacidad disminuida.-**

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad, o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio del Médico de Empresa. Y en caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el de la S. Social se acatará el Informe del Médico Especialista en la materia.

En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de subalternos el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exija las funciones del puesto que se pretendía ocupar.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5% del total de la plantilla del Centro de Trabajo.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Si no existiera vacante quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

**CAPITULO - III**

**RETRIBUCIONES.-**

**Art. 9. Retribuciones.-**

Las retribuciones para el año 1.996 resultarán del incremento del 4% de las retribuciones del año 1.995.

Para el año 1.997 serán incrementadas las retribuciones en el IPC previsto para dicho año, revisándose al final del mismo para equipararlo con el IPC real incrementado en 0,4 puntos.

Para el año 1.998 serán incrementadas las retribuciones en el IPC previsto para dicho año, revisándose al final del mismo para equipararlo con el IPC real incrementado en 0,3 puntos.

**Art. 10. Salarios de nivel.-**

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el que se especifica en el anexo I de este Convenio.

**Art. 11. Antigüedad.-**

Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios de nivel establecido en este Convenio y en quinquenios equivalentes cada uno al 7% del mismo salario de nivel. En ningún caso el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50% del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se contará desde el día de ingreso en la Empresa con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria, por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la Empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que correspondía al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

**Art. 12. Complemento de asistencia.-**

Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente forma.

- a) Todo el trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo, percibirá el importe que corresponda a cada día en

función de las horas realmente trabajadas, teniendo en cuenta que el importe horario es de 30 Pts/hora.

- b) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de trabajo normal, teniendo en cuenta las horas que realmente realiza en cada jornada sin que se prorratee en ningún supuesto por las horas extraordinarias realizadas, ya que se pacta para jornada normal.
- c) Este complemento de asistencia también se abonará en los días de disfrute de las vacaciones y su remuneración será idéntica a como si en ese período hubiesen trabajado en jornada normal.
- d) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas reseñadas en los art. 126-127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente Baremo:

- 1.- Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.
- 2.- Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptúan aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

#### Art. 13. Plus Convenio.-

Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones, gratificaciones, domingos y festivos, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el Anexo n° 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías y por los importes que figuran en el mencionado Anexo.

#### Art. 14. Gratificaciones.-

La Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de Julio y la segunda el 22 de Dcbre., o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festiva. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculadas en la forma establecida en el art. 11. También se abonará en dichas pagas el plus de convenio a quien corresponda, según lo establecido en el art. 13 y el plus lineal establecido en el art. 16.

#### Art. 15.- Paga de Beneficios.-

La paga de beneficios establecida en el art. 96 de la Ordenanza Laboral no constituye ni total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la Empresa.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la legislación vigente en la materia (Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica), si bien se calculará sobre 26 días en sustitución del 6<sup>to</sup> para el año 1.996.

En esta paga se abonará como complemento de la misma el plus lineal a que se refiere el artículo siguiente.

Para los años 1.997 y 1.998 se fija en 30 días.

Con independencia de lo anterior se complementará esta paga para 1.996 en 57.994 Ptas. lineales.

La paga de beneficios correspondiente al año 1.996 se abonará dentro del primer trimestre del año 1.997; la de 1.997 se abonará en el primer trimestre del año 1.998; y la de 1.998 se abonará en el primer trimestre del año 1.999.

#### Art. 16.- Plus lineal.-

A todos los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará un plus lineal de 1.158 Pts que se percibirá por día de trabajo efectivo, vacaciones, festivos y descansos.

#### Art. 17.- Plus de relevos.-

A todos los trabajadores se les abonará un plus de 6.282 Pts para el año 1.996 en las 14 fiestas y 52 domingos que trabajen.

#### Art. 18.- Cambio de jornada.-

Cuando por necesidades de servicio se cambie de jornada, se le pagará la cantidad de 1.600 Pts.

En caso de sustitución continuada sólo se devengará el primer día.

#### Art. 19. Horas extraordinarias.-

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extras, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extras habituales : Supresión.
- b) Se realizarán las HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños extraordinarios y urgentes, cualquiera que sea su causa, teniendo en cuenta que se mantendrá siempre lo firmado en el acta de fecha 24.4.86 y cuya clasificación será de la forma siguiente:
- Carga y explosión de voladuras.
  - Reparación de palas y/o Dumpers por falta de piedra.
  - Avería en instalación de trituración por falta de piedra.
  - Avería en bandas transporte de piedra de canteras a fábrica por falta de piedra.
  - Avería en instalación de molienda de crudo, por falta de crudo.
  - Avería en dosificación por falta de crudo que implique parada del horno.
  - Limpieza de los ciclones del intercambiador por atascos.
  - Avería en horno y enfriador que implique parada de los mismos.
  - Avería en maquinaria auxiliar del horno que implique la parada del mismo.
  - Avería en instalación de carbón que suponga la imposibilidad de consumir carbón en el horno.
  - Avería en instalación de fuel-oil que suponga la parada de la misma.
  - Avería en puente grúa que implique parada de horno o molinos de cemento por falta de cemento.
  - Averías en estaciones eléctricas de transformación de canteras y/o fábrica que implique parada del proceso productivo.
  - Carga a granel y envasado por necesidad de embarques y/o expediciones.
  - Averías en depósitos o red de distribución de agua por necesidades del proceso de fabricación.
  - Avería en filtros que implique la parada del proceso productivo.
  - Averías en material móvil que suponga parada en el proceso de producción.
  - Control de calidad en embarques, si fuese necesario.
  - Control de calidad de obras si así lo demandase un cliente.
  - Por falta de relevo en turnos de forma imprevista.
  - Limpieza por necesidades urgentes de mantenimiento que implique parada del proceso productivo.

Siempre que las personas que hiciesen estas horas estuviesen de descanso semanal, se acumularán las mismas, para dárselas de descansos.

- c) Igualmente será necesario realizarlas cuando se trate de pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, reestructuración de la Empresa, y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación, temporal o parcial por la Ley.

La Dirección de la Empresa se obliga a informar periódicamente al Comité de Empresa de las causas que motive esta decisión, el número de horas realizadas y la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de acuerdo con el cuadro del anexo 11.

#### Art. 20.- Nocturnidad.-

El personal que trabaje de 22 a 6 horas, se les abonará el plus de nocturnidad, a razón del 25% sobre el salario de nivel y plus lineal.

#### Art. 21.- Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el Anexo 5 de este Convenio.

#### Art. 22.- Plus de locomoción.-

Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar diversos gastos de desplazamiento y que para evitar la complejidad que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores se determina su importe en una cantidad igual para todos, que viene determinada en función de las horas normales de trabajo que realizan cada día, y que consiste en 75 Pts/hora trabajada, excluyendo las horas extraordinarias.

La ausencia al trabajo durante 5 días alternos consecutivos en el mes, dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aún cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante 4 días en un mes, se perderán 5.693 Pts.

Si las ausencias fueran de 3 días en el mismo período se perderán 4.269 Pts/mensual.

Si las ausencias fueran de 2 días la pérdida será de 2.844 Pts/mes.

Si se faltara al trabajo un día se perderán 1.402 Pts mensuales.

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el Comité de Empresa decidirá sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuenta o no las cantidades, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del Médico

de Empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad por considerar que a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria o vacaciones.

#### Art. 23.- Pagas extraordinarias Mayo y Octubre.-

Para el año 1.996 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, de 280.800 Pts en Mayo y 280.800 Pts en Octubre.

Dichas pagas se abonarán en los meses de Mayo y Octubre, el día 25 o anterior si éste ~~fuere~~ festivo.

#### Art. 24.- Prima de Navidad y Noche Vieja.-

El personal fijo que trabaje los días 24 y 31 de Diciembre de 22 a 6 percibirá una prima de 9.424 Pts.

#### Art. 25.- Paquete de Navidad.-

En Navidad la Sociedad repartirá entre todo el personal un paquete.

El importe de todos los paquetes para 1.996 será de 557.840 Pts.

### CAPITULO - IV

#### Art. 26.- Jornada.-

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será para los años 1.996 y 1.997 de 1.768 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo para el año 1.998 será de 1.760 horas de trabajo efectivo.

#### Art. 27.- Horarios.-

Los horarios de trabajo para el período de vigencia del presente Convenio son los que se indican en los anexos del mismo.

#### Art. 28.- Vacaciones.-

Para el personal obrero y subalterno las vacaciones serán días naturales y para los empleados y técnicos días hábiles.

Las vacaciones vendrán dadas en función de la jornada pactada en el Art. 26.

Para los años 1.996, 1.997 y 1.998 el personal de jornada partida disfrutará de 10 días en los meses de Mayo y Octubre y de 20 días en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, por turno rotativo.

Para los años 1.996, 1.997 y 1.998 el personal a turno disfrutará los 30 días naturales de vacaciones entre los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive, de acuerdo con el cuadro anexo al presente Convenio.

Todo el personal podrá disponer de 2 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada pactada en el artículo 26.

Se computará como día hábil a los solos efectos del disfrute de vacaciones todos los sábados del año, siempre que dicho día no le corresponda de descanso semanal por trabajar a turno.

Los turnos de vacaciones comenzarán en la fecha indicada en los anexos correspondientes independientemente de que el día de inicio de los mismos sea sábado, domingo o festivo.

#### Art. 29.- Ajuste de jornada.-

Dadas las dificultades que se presentan al final del año por la complejidad de los trabajos y de las situaciones personales que producen que unos trabajadores rebasen las horas pactadas en jornada normal, o bien por el contrario que no han llegado a trabajarlas, se conviene que dichas situaciones se ajustarán al 31 de Dcbre. de cada año y si el trabajador ha realizado alguna hora que exceda de la jornada pactada la Empresa se la computará como descanso de acuerdo con el programa Anexo. Si por el contrario el trabajador adeudase alguna hora para llegar al cómputo de las pactadas como jornadas en ese año, las trabajará cuando se lo indique la Empresa, procurando se efectúen en sábados o en los días de descanso.

#### Art. 30.- Bocadoillo.-

A.- Al personal que trabaja a turno tomará el bocadoillo en cada puesto de trabajo, atendiendo el mismo, y mientras las máquinas siguen funcionando normalmente.

B.- Para el personal a turno que no tengan máquina determinada a su cargo, por ejemplo el equipo de mantenimiento, laboratorio, puente grúa, etc. podrán tomar el bocadoillo en su puesto de trabajo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa le seguirá abonando media hora en la misma forma que lo ha venido realizando hasta ahora. Y para quienes no perciban cantidad alguna por dicho concepto, les abonará por cada día de trabajo efectivo el importe del salario base de su categoría, incrementada por la antigüedad, y dividido por dieciséis.

C.- Si por disposición legal o imposición de resoluciones administrativas o judiciales, se obligara a la Empresa a paralizar la jornada por el trabajador para que el personal de turno tome el bocadoillo el tiempo que permanezca en esta situación no se computará como trabajo efectivo, y por tanto el horario de la jornada se acomodará a esta nueva circunstancia.

También dejarán de percibir los importes que por tal concepto venían percibiendo y al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

#### Art. 31.- Permisos y licencias.-

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales por nacimiento de hijos.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge, tíos y sobrinos.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- g) 4 días por fallecimiento de cónyuge.
- h) 1 día por traslado de domicilio.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- k) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala :
 

- Desplazamiento entre 50 y 500 Kms.	: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 Kms.	: 3 días

- l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

- m) Licencia por asistencia médica: El tiempo necesario para consultar cuando por consejo del Servicio Médico de Empresa, se ha de recurrir a un médico especialista particular o de la Seguridad Social.
- n) Asimismo para el permiso de Maternidad se estará a lo que indica la Ley 3/1.989 del 3 de Marzo, B.O.E. del 8.3.1989.

### CAPITULO - V

#### Acción Social

#### Art. 32. Ayuda en caso de fallecimiento.-

En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará por una sola vez la cantidad de 255.187.- Pts de las cuales

los trabajadores abonarán 256 Pts cada uno que les será descontadas en la nómina siguiente de la fecha de fallecimiento, y la Empresa el resto.

**Art. 33. Incapacidad Laboral Transitoria.-**

Para el supuesto que un trabajador se encuentre de baja por I.L.T., la Empresa complementará hasta el 100% las prestaciones que perciba de la Seguridad Social, siempre que se den los supuestos que se establecen a continuación:

A) Accidente de Trabajo  
Desde el primer día.

B) Enfermedad

Cuando la baja por enfermedad dure más de 15 días se empezará a cobrar a partir del día 16 de dicha baja, quedando por tanto excluidos los primeros 15 días de baja.

Y el complemento sólo se abonará cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- b-1) Informe favorable del Médico de Empresa. En caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el Médico de la Seguridad Social se estará al dictamen del Médico Especialista en la enfermedad padecida por el trabajador.
- b-2) Que el índice de absentismo por accidente de trabajo y enfermedad, no supere en el mes anterior al cobro la media de los dos últimos años.
- b-3) En el supuesto de que se estén cobrando estas percepciones y el absentismo supere el %, se dejará de pagar dicho mes.
- b-4) Cumplidos los requisitos anteriores el costo de las prestaciones complementarias a que se refiere este artículo, en ningún supuesto supondrá a la Empresa mayor cantidad que la del año precedente.

Si abonadas las prestaciones complementarias, hubiese un remanente por ser el costo inferior, dicha diferencia se abonará entre los trabajadores cuya incapacidad laboral transitoria debido a enfermedad, hubiera sido mayor de 15 días y referida a aquellos meses en los que no hubieran percibido alguna cantidad. En este supuesto se repartirá entre los mismos, con el mismo procedimiento, y a partir del décimo sexto día, con el fin de percibir, hasta donde alcance, el mencionado complemento, sin que en ningún supuesto puedan superar el 100% de la nómina.

Si después de efectuados estos pagos, hubiese un remanente, el mismo pasará a crear un fondo para 1.997 y de la misma forma para los años 1.998 y 1.999. Y si al finalizar dicho período existiera un sobrante, la Comisión Paritaria, por unanimidad, determinará el destino de dichos fondos.

- C) La I.L.T. no repercutirá en la percepción de las gratificaciones de Julio y Diciembre ni en las pagas de Mayo y Octubre, complementando la Empresa hasta el 100% de las prestaciones que el trabajador haya percibido de la Seguridad Social. Y se regularizará en la paga de beneficios que se percibe en Marzo del año siguiente para que el trabajador en cómputo anual haya percibido el 100% de las gratificaciones y pagas antes indicadas.
- D) En ningún caso el trabajador estando de baja puede cobrar más que en activo.

**Art. 34.- Fondo escolar de becas.-**

La Sociedad aportará a un fondo denominado "FONDO ESCOLAR" la cantidad de 2.551.876 Pts anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento establecido entre la Empresa y el Comité de Trabajadores.

Asimismo el dinero por desplazamiento a los alumnos hijos de los productores que cursan estudios en Aguilar de Campoó y Reinosa ascenderá a 845.939 Pts.

**Art. 35.- Seguro de Vida.-**

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrá para el personal el seguro colectivo, que asciende a :

- Muerte por accidente de circulación	:	2.660.000.- Pts.
- Muerte por accidente	:	1.775.000.- Pts
- Muerte natural	:	888.000.- Pts
- Incapacidad profesional total y permanente	:	888.000.- Pts
- Invalidez absoluta permanente	:	888.000.- Pts

**Art. 36.- Vale de Economato.-**

A todo el personal de esta Empresa se le concede un vale mensual de 7.253 Pts.

Los días 10 de Julio y 10 de Dcbr. los vales serán de 14.506 Pts cada uno.

**Art. 37.- Dietas.-**

Se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con una percepción de 7.538 Pts/diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 3.769 Pts día en caso contrario.

La dieta por comida y día de trabajo será:

- Conductores de camiones de Granel.. 1.556 Pts
- Conductor Dirección ..... 2.357 Pts

**Art. 38.- Elementos de Seguridad.-**

Si por causas de trabajo algún trabajador tuviera que utilizar medidas de seguridad y para ello necesita prendas y objetos, estos serán a cargo de la empresa, incluida la reposición de aquellos objetos deteriorados como ropa, gafas, calzado, etc.

El trabajador que realizara un trabajo para el que fuese necesario el uso de prendas y otras medidas de seguridad, habrá de proveerse de ellas antes de iniciarlo. El uso de las prendas o medidas será siempre obligatorio para el trabajador.

Asimismo el trabajador será debidamente informado de las condiciones y características de la nueva tarea que se le asigne y la mejor forma de desempeñarla.

**CAPITULO - VI**

**DEL COMITE DE EMPRESA.-**

**Art. 39.-**

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

4.- En función de la materia de que se trata:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

- 1.- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberán tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- 2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.
- 3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.
- 4.- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- 5.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Art. 40.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.-

Ha sido redactado de común acuerdo por todo el Comité de Seguridad e Higiene el "PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD", el cual ha sido entregado y explicado a cada productor de CEMENTOS ALFA, S.A.

CLAUSULA FINAL.-

Cuando hubiese mejoras económicas o sociales que valoradas en su conjunto y cómputo anual supera lo pactado en el presente convenio y hayan sido dictadas por el Ministerio de Trabajo automáticamente los productores de la Empresa se acogerán a tales disposiciones. Igualmente si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo respecto a lo pactado en este Convenio, se aplicará esta reducción y atenderá a lo que disponga la Ordenanza Laboral en la Construcción, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de carácter laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Se conviene que durante la vigencia del presente convenio, la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica seguirá formando parte de este Convenio como norma supletoria del mismo.

A N E X O - 1

SALARIO NIVEL

SALARIO DE NIVEL	DÍA
NIVEL II	4.618
NIVEL III	3.644
NIVEL IV	3.532
NIVEL V	3.319
NIVEL VI	3.097
NIVEL VII	2.981
NIVEL VIII	2.878
NIVEL IX	2.715
NIVEL X	2.684
NIVEL XI	2.668
NIVEL XII	2.643
NIVEL XIII	2.232
NIVEL XIV	2.116

A N E X O - 2

NORMA NG - SCAS - 001/70

CAMBIOS DE CATEGORIAS DEL PERSONAL.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO.-

1.- Criterios para la propuesta.-

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den algunos de estos dos supuestos:

- a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarle otro trabajador.
- b) Cuando un puesto de trabajo tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.- Condiciones del cambio.-

2.1.- En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 8º del Convenio Colectivo.

2.2.- En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.- A iniciativa del trabajador, y elevando solicitud al Director de la Fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de la Fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1.

La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.- A iniciativa de la Dirección de la Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b) siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.- Modelo de solicitud.-

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud vigentes, cumplimentando en cada caso las casillas previstas. //

A N E X O - 3

PLUS CONVENIO

PLUS PACTADO	DÍA
MEDICO DE EMPRESA	890
JEFE MANTENIMIENTO MECANICO	1.373
JEFE MANTENIMIENTO ELECTRICO	934
JEFE DE CANTERAS	700
JEFE FABRICACION	801
JEFE DE LABORATORIO	801
ENCARGADO DE FABRICACION	562
JEFE DE COMPRAS	449
JEFE ADMINISTRATIVO	449
NIVEL -6- CONTRAMAESTRES	294
NIVEL -7- CAPATAZ Y JEFES DE EQUIPO	93
NIVEL -8- OFICIAL 1º OFICIO	93
NIVEL -9- OFICIAL 2º OFICIO	138
NIVEL -10- OFICIAL 3º DE OFICIO	44

**A N E X O - 4**

DENOMINACION	NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL
Director de Fábrica	2	Titulado Superior
Ingeniero de Producción	2	Titulado Superior
Ingeniero de Proyectos	2	Titulado Superior
Médico	2	Titulado Superior
Jefe Laboratorio	3	Titulado Medio
Jefe Mant. Mecánico	3	Titulado Medio
Jefe Mant. Eléctrico	3	Jefe Taller Nivel 3 a tit. pers.
Jefe Fabricación	3	Titulado Medio
Jefe Taller Mecánico	3	Titulado Medio
Jefe Taller Eléctrico	3	Titulado Medio
Jefe Adm. 1°	3	Jefe Administ. de 1°
A.T.S.	3	Ayudante Téc. Sanitario.
Facultativo Canteras	3	Titulado Medio.
Jefe Administrativo 2°	5	Jefe Administ. de 2°
Encargado Fabricación	6	Jefe o Enc. Nivel 4 a tit. pers.
Contra maestre	7	Contram. (Nivel 6 a tit. pers.)
Maestro Taller Mecánico	6	Encargado de Taller
Oficial 1° Administ.	6	Oficial 1° Administ.
Delineante	6	Delineante 2°
Ensayos mecánicos	7	Analista 1°
Laborante	7	Analista 1°
Capataz	7	Capataz
Jefes de Equipo	7	Jefes de Equipo.
Oficial 2° Administ.	8	Ofic. 2° Administ.
Analista de 2°	8	Analista de 2°
Barrenista	8	Barrenista
Oficial de 1°	8	Oficial 1° de Oficio.
Conductor camión y palas	8	Oficial de 1°
Hornero y operador cuadro central	8	Espta. 1°
Operador cuadro machacadora	8	Espta. 1°
Auxiliar Administ.	9	Auxiliar Administrativo
Calcedor	9	Calcedor.
Conductor carretilla	9	Espta. 2°
Oficial 2°	9	Oficial 2° de Oficio.
Puente grua	9	Conductor grua.
Maquinista sonda	10	Perforador
Artillero	10	Cartuchero o artillero
Vigilante tpte. piedra a mollienda de crudo y homo.	10	Vigilante maquin. y Motores
Vigilante horno y mollienda de carbón	10	Idem.
Vigilante circuito de gases dosificación y torre	10	Idem.
Vigilante volcador carbón y tpte. almacén	10	Idem.
Oficial 3°	10	Ayudante de Oficio.
Engrasador	10	Engrasador
Cargue a granel	10	Vigilante Máq. y motores
Almacenero	10	Almacenero
Jardinero	10	Ayudante de Oficio
Ordenanza	10	Ordenanza
Limpieza	12	Mujer limpieza
Cargador	12	Peón
Varios	12	Peón eventual
Aprendiz	13	Estudiante de verano

**JORNADA INTENSIVA.-**

Para todo el personal de 8 a 17 horas se establece para los meses de Julio y Agosto el horario siguiente:

De Lunes a Viernes de 7 a 14,30 h.

Turno de Guardia:

- a) De Oficina : De 9 a 13 y de 15 a 18,30.
- b) Resto Personal: De 8,30 a 13 y de 14 a 17

Comprenden este turno de guardia:

- 1 Jefe.
- 1 Palista.
- 1 Mecánico.
- 1 Eléctrico.
- 2 Cuadrilla Móvil.
- 1 Oficina.

Se deberá tener en cuenta que el bocadillo se regirá de acuerdo al artículo 30 de este Convenio a excepción del apartado B) en su párrafo 2° que quedará como sigue:

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa no abonará la media hora como se viene realizando estando en jornada continuada de 8 horas.

Las guardias a las que se hace referencia en esta jornada intensiva no son remuneradas económicamente y asimismo serán asignadas por la Administración de la Fábrica.

Se ajustará al número de horas efectivas de trabajo, para los años 1.996 y 97 a 1.768 horas y para el año 1.998 a 1.760 horas.

**PROGRAMA DE VACACIONES**

**PARA PERSONAL A JORNADA PARTIDA**

EQUIPO	VACACIONES.-	Del	al
EQUIPO A	VACACIONES.-	Del 1 de Junio	al 20 de Junio
		Del 1 de Octubre	al 10 de Octubre
EQUIPO B	VACACIONES.-	Del 21 de Junio	al 10 de Julio.
		Del 11 de Octubre	al 20 de Octubre.
EQUIPO C	VACACIONES.-	Del 11 de Julio	al 30 de Julio.
		Del 21 de Octubre	al 30 de Octubre.
EQUIPO D	VACACIONES.-	Del 31 de Julio	al 19 de Agosto.
		Del 2 de Mayo	al 11 de Mayo.
EQUIPO E	VACACIONES.-	Del 20 de Agosto	al 8 de Septiembre.
		Del 12 de Mayo	al 21 de Mayo.
EQUIPO F	VACACIONES.-	Del 9 de Septiembre	al 28 de Septiembre.
		Del 22 de Mayo	al 31 de Mayo.

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.

**A N E X O - 5**

**TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

NIVEL	Pesetas/hora
NIVEL II	158
NIVEL III	120
NIVEL IV	116
NIVEL V	112
NIVEL VI	102
NIVEL VII	99
NIVEL VIII	95
NIVEL IX	93
NIVEL X	89
NIVEL XI	89
NIVEL XII	89
NIVEL XIII	74
NIVEL XIV	68

**PROGRAMACION DE VACACIONES**

**PARA PERSONAL A TURNO**

**PARA AÑO 1.996**

EQUIPO	VACACIONES.-	Del	al
EQUIPO A	VACACIONES.-	Del 31 de Julio	al 19 de Agosto.
EQUIPO B	VACACIONES.-	Del 20 de Agosto	al 9 de Septiembre.
EQUIPO C	VACACIONES.-	Del 1 de Junio	al 20 de Junio.
EQUIPO D	VACACIONES.-	Del 21 de Junio	al 10 de Julio.
EQUIPO E	VACACIONES.-	Del 11 de Julio	al 30 de Julio.
EQUIPO F	VACACIONES.-	Del 10 de Septiembre	al 30 de Septiembre.

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E Y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES.

EN EL AÑO 1.996 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA 1ª DECENA DE OCTUBRE LAS VACACIONES QUE LE QUEDEN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DÍAS

EN EL AÑO 1.997 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO LAS VACACIONES QUE LE QUEDAN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DIAS.

EN EL AÑO 1.998 EL EQUIPO F DISFRUTARA EN LA 1ª DECENA DE OCTUBRE LAS VACACIONES QUE LE QUEDEN PENDIENTES PARA COMPLETAR LOS 30 DÍAS

LOS EQUIPOS A-B-C-D Y E, CUANDO POR SU TURNO, LES CORRESPONDA DESCANSAR OCHO DÍAS DURANTE LOS MESES DE MAYO - OCTUBRE Y SI FUESE NECESARIO NOVIEMBRE, SE LES DARA EN VEZ DE DESCANSO LOS OCHO DÍAS, TRES DESCANSOS Y CINCO DÍAS DE VACACIONES HASTA COMPLETAR LOS TREINTA DÍAS DE VACACIONES.

EL NUMERO DE DESCANSOS SE AJUSTARA AL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

**A N E X O - 6**

**HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL A JORNADA PARTIDA.-**

**OBRREROS: AÑOS 1.996, 1997 Y 1.998:**

Lunes a Viernes: 8 a 13  
14 a 17

**OFICINAS AÑOS 1.996, 1.997 Y 1.998:**

Lunes a Viernes: 8,30 a 13  
15.- a 18,30

ANEXO-7

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS DESCANSANDO LOS DOMINGOS, AÑOS 1.996, 1.997 Y 1.998

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	L	D
B	T	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	M	L	D	M
C	M	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M

- M : TURNO DE 6 A 14 HORAS
- T : TURNO DE 14 A 22 HORAS
- N : TURNO DE 22 A 6 HORAS
- L : LIBRE
- D : DESCANSO

ANEXO-8

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS SIN DESCANSAR LOS DOMINGOS, AÑOS 1.996, 1.997 Y 1.998

MESES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL- MAYO - OCTUBRE (DESDE EL DÍA 11) - NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.-

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
B	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	M	M
C	M	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M
D	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	M	M	M
E	M	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M

MESES DE JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE (HASTA EL DÍA 10).-

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	T	T	T	T	T	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
2	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	M	M	M
3	M	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M
4	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	M	M	M
5	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

- M : TURNO DE 6 A 14 HORAS
- T : TURNO DE 14 A 22 HORAS
- N : TURNO DE 22 A 6 HORAS
- D : DESCANSO
- V : VACACIONES

NOTA:

CUANDO EL EQUIPO P DISFRUTE LAS VACACIONES QUE LE QUEDEN PENDIENTES EN LA ULTIMA DECENA DE MAYO EL TURNO DE 7 DIAS COMENZARA EL DIA 20 DE MAYO.

ANEXO-9

SISTEMA DE TRABAJO

LABORATORIO  
ENSAYOS FISICOS

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
M	M	M	J	D	D	D	T	T	T	D	J	M	M
T	T	T	D	J	M	M	M	M	M	J	D	D	D

DESCANSOS ACUMULADOS

1.996	A	2° Quincena de Noviembre
	B	1° Quincena de Diciembre
1.997.	A	1° Quincena de Diciembre
	B	2° Quincena de Diciembre
1.998	A	2° Quincena de Diciembre
	B	1° Quincena de Noviembre

Este turno será valido hasta que se realice la automatización del Laboratorio.

ANEXO-10

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE ENVASADO DESCANSANDO LOS DOMINGOS, AÑOS 1.996, 1.997 Y 1.998

MESES DE ENERO-FEBRERO-NOVIEMBRE-DICIEMBRE.-

OPERARIOS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	L	D
B	T	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	M	L	D	M
C	J	M	M	M	M	L	D	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	L	D	M
D	J	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	L	D	M	M	M	M	M	L	D	M

- M : TURNO DE 6 A 14 HORAS
- T : TURNO DE 14 A 22 HORAS
- N : TURNO DE 24 A 8 HORAS
- D : DESCANSO
- J : JORNADA
- L : LIBRE

ANEXO-11

LISTADO DE HORAS EXTRAORDINARIAS.-

ANTIGÜEDAD	NIVEL	DESCRIPCION	PRECIO
00	06	NIVEL VI	3.363
00	07	NIVEL VII	2.772
00	08	NIVEL VIII	2.726
00	09	NIVEL IX	2.646
00	10	NIVEL X	2.627
00	11	NIVEL XI	2.620
00	12	NIVEL XII	2.607
05	06	NEVEL VI	3.433
05	07	NIVEL VII	2.836
05	08	NIVEL VIII	2.791
05	09	NIVEL IX	2.707
05	10	NIVEL X	2.688
05	11	NIVEL XI	2.679
05	12	NIVEL XII	2.666
10	06	NIVEL VI	3.502
10	07	NIVEL VII	2.905
10	08	NIVEL VIII	2.797
10	09	NIVEL IX	2.767
10	10	NIVEL X	2.747
10	11	NIVEL XI	2.736
10	12	NIVEL XII	2.726
17	06	NEVEL VI	3.598
17	07	NIVEL VII	3.028
17	08	NIVEL VIII	2.943
17	09	NIVEL IX	2.853
17	10	NIVEL X	2.830
17	11	NIVEL XI	2.822
17	12	NIVEL XII	2.808
24	06	NIVEL VI	3.715
24	07	NIVEL VII	3.091
24	08	NIVEL VIII	3.033
24	09	NIVEL IX	2.937
24	10	NIVEL X	2.915
24	11	NIVEL XI	2.905
24	12	NIVEL XII	2.854
31	06	NEVEL VI	3.791
31	07	NIVEL VII	3.182
31	08	NIVEL VIII	3.145
31	09	NIVEL IX	3.021
31	10	NIVEL X	2.998
31	11	NIVEL XI	2.987
31	12	NIVEL XII	2.973

ANTIGÜEDAD	NIVEL	DESCRIPCION	PRECIO
38	06	NIVEL VI	3.888
38	07	NIVEL VII	3.276
38	08	NIVEL VIII	3.213
38	09	NIVEL IX	3.106
38	10	NIVEL X	3.080
38	11	NIVEL XI	3.070
38	12	NIVEL XII	3.056
45	06	NEVEL VI	3.983
45	07	NIVEL VII	3.370
45	08	NIVEL VIII	3.302
45	09	NIVEL IX	3.209
45	10	NIVEL X	3.165
45	11	NIVEL XI	3.153
45	12	NIVEL XII	3.137
50	06	NEVEL VI	4.053
50	07	NIVEL VII	3.435
50	08	NIVEL VIII	3.365
50	09	NIVEL IX	3.262
50	10	NIVEL X	3.226
50	11	NIVEL XI	3.214
50	12	NIVEL XII	3.197

Santander, 22 de abril de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.  
96/79772

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE VOTO

##### ANUNCIO

Aplazada la licitación del concurso para la contratación de la gestión del servicio de agua potable a este municipio.

Una vez que el Pleno Municipal se ha pronunciado sobre las alegaciones presentadas al pliego de condiciones, se abre de nuevo un plazo de veinte días hábiles, para que los interesados presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina, sus propuestas.

Voto a 23 de abril de 1996.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

96/81142

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la convocatoria de concurso público para contratar el servicio de eliminación de pintadas de las fachadas de la vía pública*

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

2. Objeto del contrato: La contratación del servicio de eliminación de pintadas de las fachadas tanto de edificios públicos como privados y en general de los inmuebles y elementos exteriores tales como estatuas, monumentos, etc.

3. Plazo de ejecución: Un año.

4. Tramitación: Concurso público abierto.

5. Presupuesto máximo del contrato: 8.000.000 de pesetas.

6. Garantías: Provisional, 160.000 pesetas. Definitiva, 320.000 pesetas.

7. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n, C. P. 39002 Santander, Servicio de Contratación.

8. Presentación de ofertas: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas.

La documentación que deberán aportar es la prevista por el pliego de cláusulas administrativas, punto número 11.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

9. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 15 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/78579

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la convocatoria de concurso público para contratar la ejecución, conservación y modificación de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de la ciudad*

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

2. Objeto del contrato: La contratación de la ejecución, conservación y modificación de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de la ciudad.

3. Plazo de ejecución: El plazo de vigencia del contrato será de tres años.

4. Tramitación: Concurso público abierto.

5. Presupuesto máximo del contrato:

Año 1996, 10.000.000 de pesetas.

Año 1997, 15.000.000 de pesetas.

Año 1998, 15.000.000 de pesetas.

6. Garantías: Provisional, 800.000 pesetas. Definitiva, 1.600.000 pesetas.

7. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, s/n, C. P. 39002 Santander, Servicio de Contratación.

8. Presentación de ofertas: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas.

La documentación que deberán aportar es la prevista por el pliego de cláusulas administrativas, punto número 10.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

9. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

Santander, 15 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/78583

## 3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña a 19 de abril de 1996.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

96/75943

**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de abril de 1996, se ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 1996, cuyo estado de gastos asciende a 68.203.000 pesetas y el estado de ingresos asciende a 68.203.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados legítimos, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

Limpías a 19 de abril de 1996.—El alcalde, José Ramón Sainz Pereda.

96/78515

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 23 de febrero de 1996, con el voto favorable de los once concejales que forman la Corporación, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

**Estado de gastos**

1. Remuneraciones de personal, 76.500.000 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 81.500.000 pesetas.
  3. Intereses, 2.250.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 12.500.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 34.000.000 de pesetas.
  7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 5.150.000 pesetas.
- Total. 212.000.000 de pesetas.

**Estado de ingresos**

1. Impuestos directos, 48.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 12.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 52.800.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 69.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 30.000.000 de pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 220.000 pesetas.

Total, 212.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santillana del Mar a 18 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/77515

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 15 de abril de 1996.—El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

96/76373

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que el Pleno de esta Corporación, en su sesión del día 8 de Marzo de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**RESUMEN del referido Presupuesto para 1996****ESTADO DE INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo 1	Impuestos Directos.....	1.628.000.000
Capítulo 2	Impuestos Indirectos.....	75.000.000
Capítulo 3	Tasas y Otros Ingresos.....	687.900.000
Capítulo 4	Transferencias Corrientes.....	1.185.200.000
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales.....	81.932.175

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

Capítulo 6	Enajenación Inversiones Reales.	293.779.797
Capítulo 7	Transferencias de Capital.....	992.848.388
Capítulo 8	Activos Financieros.....	9.729.000
Capítulo 9	Pasivos Financieros.....	340.718.639

TOTAL INGRESOS..... 5.295.107.999

**ESTADO DE GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Capítulo 1	Gastos de Personal.....	1.713.398.000
Capítulo 2	Gtos en Bienes Ctes y Servicios	976.560.000
Capítulo 3	Gastos Financieros.....	347.200.000
Capítulo 4	Transferencias Corrientes.....	211.500.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo 6	Inversiones Reales.....	1.614.002.418
Capítulo 7	Transferencias de Capital.....	18.000.000
Capítulo 8	Activos Financieros.....	9.729.000
Capítulo 9	Pasivos Financieros.....	404.718.581
TOTAL GASTOS.....		5.295.107.999

Torrelavega, 23 de abril de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/80533

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

**EDICTO**

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general para 1996, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 1996 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación son las siguientes:

**Aumentos**

Partida presupuestaria	Aumento pesetas	Consignación actual pesetas
227.11	1.300.884	4.900.884
625.01	200.000	200.000
626	750.000	1.000.000

Los recursos utilizados son los siguientes:

Remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior: 2.250.884 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 18.360.300 pesetas.
- Capítulo 2.º: 28.960.884 pesetas.
- Capítulo 3.º: 1.170.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 2.657.300 pesetas.
- Capítulo 6.º: 8.130.614 pesetas.
- Capítulo 7.º: 6.044.786 pesetas.
- Capítulo 9.º: 827.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valderredible, 23 de abril de 1996.—El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

96/81297

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de abril de 1996 el expediente de modificación de créditos número 2/96, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Villacarriedo, 17 de abril de 1996.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

96/77531

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 1995.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991) dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

—Titular: Doña María Carmen Pérez Gómez. Importe: 29.631 pesetas.

—Titular: Doña Inmaculada Ricondo Sánchez. Importe: 49.115 pesetas.

—Titular: Doña Hermandina Mantilla Callejo. Importe: 21.245 pesetas.

Laredo, 16 de abril de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

96/75965

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

**ANUNCIO**

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar la liquidación correspondiente al impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 1995.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), dentro de los siguientes plazos:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Número de recibo: 527. Contribuyente: Señor González Nancy. Importe: 3.054 pesetas.

Colindres, 12 de abril de 1996.—El alcalde, en funciones, José A. Hierro Rebollar.

96/71586

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**ANUNCIO**

Como consecuencia del procedimiento sancionador incoado y de resultar infructuosa la notificación presentada a don Lucio Martínez Fernández.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que surta los efectos oportunos.

Acto administrativo: Sanción de tráfico.

Importe: 5.000 pesetas.

Hecho denunciado: Infracción estacionamiento.

Sancionado: Don Lucio Martínez Fernández.

En Los Corrales de Buelna, 1 de abril de 1996.—

El alcalde (ilegible).

96/63894

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1.996, de conformidad con la delegación conferida en su día por el Pleno del Ayuntamiento, aprobó el establecimiento y la Ordenanza correspondiente al siguiente precio público:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA INSTALACION DE PLACAS DE NUMERACION DE CALLES EN INMUEBLES**

**1.-OBJETO.-**

1.-Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Precio Público por la instalación de placas de numeración de calles en inmuebles de este término municipal, bien sea como consecuencia de renovación de los callejeros o de la construcción de nuevos inmuebles.

2.-El presente Precio Público es aplicable tanto a la primera instalación de la placa de numeración, como en las sucesivas que sean necesarias como consecuencia de alteraciones en la configuración de viales, siempre que estas exijan una nueva señalización y numeración de los inmuebles incluidos en la misma.

3.-La numeración de los inmuebles es una obligación de carácter personal que recae sobre los propietarios de estos, con el fin de lograr una adecuada identificación del inmueble necesaria para todos aquellos servicios públicos prestados por cualquier administración que precisen la identificación y singularización del mismo.

**2.-OBLIGADO AL PAGO.-**

1.-Se encuentra obligado al pago del presente precio público el propietario del inmueble al que se instale el correspondiente rotulo de numeración.

2.-En caso de edificios sujeto a propiedad horizontal, el obligado al pago será la Comunidad de Propietarios.

**3.-NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO Y PRESTACION DEL SERVICIO.-**

1.-En su calidad de precio público el Ayuntamiento procederá a la realización de la instalación de la placa de numeración en el caso de que la misma no exista, sin perjuicio de que por el interesado pueda efectuarse la citada instalación. Igualmente el particular podrá adquirir

bien el Ayuntamiento como a la empresa adjudicataria la placa correspondiente, siempre que se cumpla lo establecido al apartado 2 de este artículo.

2.-Los modelos de numeración de inmuebles serán en todo caso los autorizados por el Ayuntamiento, sin que puedan instararse otro tipo de modelos sin previa autorización municipal.

3.-Los numeros indicativos de los inmuebles se colocarán en lugar visible desde la vía pública y deberán ser objeto del adecuado mantenimiento y conservación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al titular del inmueble para su conservación o reposición cuando así lo requiera el estado de la placa.

4.-La determinación del numero del inmueble correspondiente se efectuará por la Alcaldía, previo informe del servicio de Policía Local, sin perjuicio de su señalización al interesado en la concesión de la licencia de primera ocupación del inmueble.

Transcurridos dos meses desde la concesión de la licencia de apertura sin que por el propietario del inmueble se haya efectuado la señalización oportuna, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

5.-La obligación de pago surge:

En el apartado a) del artículo 4. con la entrega de la numeración.

En el apartado b) del artículo 4 con la instalación de la placa de numeración.

**4.-CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.-** Por la prestación del servicio señalado se establecen las siguientes cuantías:

- a) Placa indicativa..... 500 Pts.
- b) Colocación..... 500 Pts.

**5.-GESTION DE COBRO DEL PRECIO PUBLICO.-**

1.-Por el Ayuntamiento se procederá a la notificación de la obligación de instalación de la placa de numeración al titular del inmueble, el cual deberá manifestar bien su realización personal o la realización por los servicios municipales.

2.-Encargada la realización a los servicios municipales deberá abonarse por el interesado el Precio Público establecido en esta Ordenanza con carácter previo a su realización por el Ayuntamiento.

3.-En el caso de renovaciones como consecuencia de nuevas denominaciones de calles o renovación de los callejeros el Ayuntamiento facilitará, al precio establecido en esta Ordenanza, la placa identificativa, acompañada de la notificación correspondiente a la liquidación, pudiendo el interesado optar en ese acto por la instalación por los Servicios Municipales o por sus medios personales.

En este caso la liquidación será girada una vez efectuada la entrega e instalación de la placa si procede.

4.-Transcurridos los plazos para su cobro en via voluntaria se procederá a diligenciar las liquidaciones de apremio y a su exacción por via ejecutiva.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación integra en el B.O.C, permaneciendo vigente hasta su derogación expresa por el Ayuntamiento.

Los interesados podrán consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de treinta dias a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.C y presentar al mismo cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Suances a 23 de abril de 1996.—El alcalde presidente (ilegible).

96/79707

**JUNTA VECINAL DE BELMONTE**

**(Ayuntamiento de Polaciones)**

**ANUNCIO**

El Concejo de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1996, ha acordado aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de aprovechamiento de pastos en terreno propiedad de la Junta Vecinal de Belmonte (Polaciones).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza y el acuerdo aprobatorio de la misma se elevarán a definitivos automáticamente.

Polaciones, 19 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/78551

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

##### ANUNCIO

Confeccionados los padrones contributivos que a continuación se detallan y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de marzo de 1996, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas:

—Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1996.

—Padrón de la tasa de recogida de basuras correspondiente al ejercicio de 1996.

San Miguel de Aguayo, 15 de abril de 1996.—El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

96/76366

#### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

##### ANUNCIO

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria los documentos que a continuación se expresan correspondientes al ejercicio de 1996, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones:

a) Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

b) Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

c) Impuesto sobre actividades económicas.

Udías a 18 de abril de 1996.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.

96/76353

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

##### ANUNCIO

Recibidos en este Ayuntamiento los padrones de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica y la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio de 1996, se exponen al público durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes podrán presentarse durante dicho plazo ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (plaza del Obispo Eguino y

Trecu, 1, de Santander), para el caso de los impuestos sobre bienes inmuebles y en la Administración de Hacienda de Laredo (calle Menéndez Pelayo, 1).

Limpias, 19 de abril de 1996.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

96/78532

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

##### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1996 se aprobaron los siguientes padrones fiscales de contribuyentes correspondientes al ejercicio de 1996:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Tasa de recogida de basuras.

—Tasa de alcantarillado.

—Abastecimiento de agua domiciliaria.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales e interponer las reclamaciones que se estimen oportunas durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del 15 de mayo al 15 de julio en el caso del I. V. T. M. y para los demás, en los plazos que para cada trimestre se comunicarán mediante la publicación de anuncios en los lugares de costumbre.

El pago de deudas se podrá realizar en las oficinas del Banco Santander en Limpias o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas sin más aviso en vía de apremio con el recargo del 20% devengando además intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Limpias, 19 de abril de 1996.—El alcalde, José Ramón Sainz Pereda.

96/78526

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

##### *Corrección de error*

##### *Expediente número 13/96*

En virtud de lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido bajo el número 13/96, a instancia de Caja Cantabria, contra don José Antonio Pardo Alonso y doña Isabel Ortiz Pérez, se hace saber que por error se hace

constar como tipo de subasta una cantidad, cuando el tipo de subasta es el de doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas, expidiéndose el presente como oficio ampliatorio al edicto.

Laredo a 18 de abril de 1996.—La jueza (ilegible).

96/80846

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.238/91*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de INSS-Tesorería contra don Cesáreo Calvo Martín, sobre prestación, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 11 de junio; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 4 de julio, y la tercera subasta, también en su caso, el día 3 de septiembre, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes

#### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 386700064020094, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días

acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.<sup>a</sup> En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.<sup>a</sup> Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.<sup>a</sup> Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están inscritos en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea ne-

gativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

#### Bienes objeto de subasta

1.º Urbana número 1-92, local garaje sito en el sótano número 1, de 28 metros 80 decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle entre garajes; Sur, zona de manio-bras; Este, local 1-91, y Oeste, locales destinados a cuarto de calderas y contadores de agua del portal 1. Cuota en el inmueble de 0,049 % y en la comunidad de 0,98 %. Finca número 49.138, libro 101 y tomo 2.283.

Tasada en 2.500.000 pesetas.

2.º Urbana número 84. Piso octavo, sito en la planta octava del portal 2 del módulo A de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, sitio de Las Llamas, Lamucas o Campuco, compuesta de tres módulos, A, B, y C, pegantes entre sí, con dos portales cada uno. Es del tipo R y se encuentra a la derecha saliendo del ascensor. Está destinada a vivienda y tiene una superficie total de 217 metros 22 decímetros cuadrados, de los que 19 metros corresponden a terrazas, distribuidos en cuatro dormitorios, salón-comedor, hall, cocina, dos cuartos de baño, un aseo y dos terrazas. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación, descanso de escalera, caja de ascensor y vuelos del piso séptimo izquierda de su mismo portal; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, piso izquierda de su misma planta, portal 3 y terreno sobrante de edificación, y Oeste, terreno sobrante de edificación, vuelos del piso séptimo izquierda de su portal, caja de escalera y ascensor y descanso de esca-lera. Cuota, 1,10 %. Finca número 48.975-N, libro 985 y tomo 2.255.

Tasada en 30.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1996.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

96/82769

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 16/96*

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el juicio oral número 16/96, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Daniel Cuesta Fernández, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 12 de marzo de 1996, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Daniel Cuesta Fernández, como autor directo y responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración, ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de multa de 100.000 pesetas, con arresto sus-

titurio en caso de impago, previa excusión de sus bienes de diez días, y al pago de las costas procesales causadas. De la cantidad consignada, 3.190 pesetas, entréguese 980 pesetas a don Antonio Enrique Ruiz Rivero, dueño de la cervecería «Pasos», al ser el producto del robo; 1.010 pesetas devuélvase al testigo don Juan José González Conde, y las 1.200 pesetas restantes impútense al pago de la multa.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Daniel Cuesta Fernández en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 3 de abril de 1996.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

96/71552

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 348/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 348/96, seguidos a instancias de don Antolín Ahujetas Briñas y cuatro más, contra «Productos Dolomíticos, S. A.» y otros, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de junio, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los demandados «Refractarios Revilla, S. A. L.», «Refragest, S. L.» y don Íñigo Chacartegui Crespo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido

en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de abril de 1996.—Firma ilegible.

96/80813

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 350/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 350/96, seguidos a instancias de don Carlos Ríos Mariñas, contra «Telesantander Televisión, S. L.».

Se hace saber: Que se señala el día 20 de mayo, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Telesantander Televisión, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1996.—Firma ilegible.

96/80812

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 353/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 353/96, seguidos a instancias de don José Ramón González Soutullo, contra «Telesantander Televisión, S. L.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de mayo, a las once cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Telesantander Televisión, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo estable-

cido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1996.—Firma ilegible.

96/80809

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 806/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 806/95, seguidos a instancias de don Isidoro Torre Laso, contra INSS, Tesorería, «Mapfre», «Talane, S. A.» y «C. E. E. Pilsa», en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de julio, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Talane, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de abril de 1996.—Firma ilegible.

96/81594

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 682/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Juan Carlos Ruiz Toca contra «Mercamotor Cantabria, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de mayo, a las diez y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mercamotor Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/82761

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 766/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,  
Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Florentino Cuesta Cuesta, contra «Revestimientos e Impermeabilizaciones, M. J., Sociedad Limitada» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de junio, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Revestimientos e Impermeabilizaciones, M. J., S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/80815

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 742/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,  
Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Salmón Barros, contra «Dolomíticos y Derivados, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 18 de junio, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Dolomíticos y Derivados, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/80817

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 175/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,  
Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Julio San Emeterio Gómez, contra «Refragest, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de mayo, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Refragest, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 21 de abril de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/80821

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.524/93*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.524/93, a instancia de don Manuel Azmequeta Bustillo y doña María Isabel Diego Gómez contra «Créditos Eja» y otros.

«Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva de don Valentín Cubillos Junco y estimando parcialmente la excepción de prescripción, debo estimar y estimo, asimismo, con carácter parcial la demanda promovida por don Manuel Azmequeta Bustillo y doña María Isabel Diego Gómez contra la empresa «Créditos Eja» en las personas de don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eusebio Cubillos Junco, don Francisco Cubillos Junco, don Valentín Cubillos Junco y la herencia yacente de doña Inocencia Junco Avín, condenando a los demandados empresa «Créditos Eja», en la persona de don Francisco Cubillos Gutiérrez, y herencia yacente de doña Inocencia Junco Avín, en las personas de don Francisco, don Valentín y don Eusebio Cubillos Junco, a abonar a don Manuel Azmequeta 1.409.335 pesetas y a doña María Isabel Diego 530.492 pesetas, más el interés legal moratorio al 10 % anual.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes

a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-1524/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa de los demandados don Francisco Cubillos Junco, don Eusebio Cubillos Junco, herederos de doña Inocencia Avín y herencia yacente de doña Inocencia Junco Avín, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/75310

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 1.568/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.568/94, a instancia de don Lorenzo Abril Esteban y otros contra «Productos Dolomíticos, S. A.», y otros, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 15 de abril de 1996.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer.—Conforme, la magistrada, señora Cobo García.—El secretario (ilegible).

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Productos Dolomíticos, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de abril de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/77233

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 135/95*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 135/95, seguidos a instancia de don Florencio Álvarez González, contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de junio, a las nueve horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Aceros Delta, Sociedad Anónima» e «Ingeinsa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/80804

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 466/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 466/95, a instancia de don Luis Manuel Méndez Rodríguez y dos más contra «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.».

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Luis Manuel Pérez Rodríguez, don Santiago García Ruiz y don Enrique Lanz Pardo contra «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a los actores 719.000 pesetas a don Luis Méndez Rodríguez, 1.143.435 pesetas a don Santiago García Ruiz y 915.338 pesetas a don Enrique Lanz Pardo, por los conceptos referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-466/95, pudiendo sustituirse por asegu-

ramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez (ilegible)».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 15 de marzo de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/75330

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 14/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Antonio Madrazo García contra la empresa demandada «Construcciones Félix Muñoz», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa del demandado don Félix Muñoz para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Antonio Madrazo García, 154.000 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa del demandado en ignorado paradero don Félix Muñoz, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 16 de abril de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/75323

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 152/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 152/96, a instancia de don Francisco Rodríguez Cáceres contra «Canalizaciones y Obras Mafesa».

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Francisco Rodríguez Cáceres contra las empresas «Canalizaciones y Obras Mafesa» y «Elecnor» y el abogado del Estado en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debo declarar y declaro el de-

recho a obtener justicia gratuita el actor con todos los beneficios inherentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 18 de abril de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/77238

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 584/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Manuel Azmequeta Bustillo y doña María Isabel Diego Gómez, contra don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Eusebio Cubillos Junco, don Valentín Cubillos Junco herencia yacente de doña Inocencia Junco Avín y FOGASA, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de junio, a las nueve cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a herencia yacente de doña Inocencia Junco Avín y a don Francisco Cubillos Junco, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/80830

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 213/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Fernández San Miguel, contra «Canalizaciones y Obras Mafesa», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de julio, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los

medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Empresa Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 22 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/79690

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 189/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis Manuel Diego García, contra «Cafetería Las Vegas» y herederos de don Valentín García de los Ríos, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 26 de junio, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cafetería Las Vegas» y herederos de don Valentín García de los Ríos, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/82046

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 628/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Ricardo Vallina Floranes, don Marcelino Zorrilla Otero y don Feliciano Boyero Anega contra la empresa «Prohiscasa, S. A.», con el número 628/95, ejecución número 7/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Prohiscasa, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.987.084 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Prohiscasa, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/75140

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 137/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ricardo Hernández Parrilla, contra «Electricidad BCM, S. L.» y FOGASA, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de junio, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Electricidad BCM, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 24 de abril de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/80833

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VITORIA

#### EDICTO

*Cédula de notificación*

*Expediente número 400/95*

D/ña. LUIS FERNANDO ANDINO AXPE, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número DOS de VITORIA-GASTEIZ, HAGO SABER:

Que en autos n° 400/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. FEDERICO GARCIA GONZALEZ, ANTONIO ORTIZ PIÑERO, JOSE RAMON URIARTE ARRIBAS, ALEJANDRO VIVANCO CHORRERO, VICTORIANO VALDIVIELSO DOMINGUEZ, CARLOS LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO BILBAO USSIA y CLEMENTE GALAN RODRIGUEZ contra la empresa AGROMAN, S.A. y CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES, S.L., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por FEDERICO GARCIA GONZALEZ, ANTONIO ORTIZ PIÑERO, JOSE RAMON URIARTE ARRIBAS, ALEJANDRO VIVANCO CHORRERO, VICTORIANO VALDIVIELSO DOMINGUEZ, CARLOS LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO BILBAO USSIA y CLEMENTE GALAN RODRIGUEZ contra la EMPRESA AGROMAN S.A. y la EMPRESA CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES S.L., debo condenar y condeno a la codemandada "CANTABROVASCA DE CONSTRUCCIONES S.L." a abonar a los demantes las siguientes cantidades:

FCO JAVIER JOSE MANZANO	19.447 ptas
CALOS LOPEZ LOPEZ	22.092 ptas
JOSE RAMON URIARTE	22.092 ptas.
ALEJANDRO VIVANCO CHORRERO	19.373 ptas.
VICTORIANO VALDIVIELDO SERRANO	43.732 ptas.
ANTONIO ORTIZ PIÑERO	20.288 ptas.
JOSE ANTONIO BILBAO USSIA	23.895 ptas.
GALAN RODRIGUEZ CLEMENTE	23.895 ptas.

Cantidades que devengarán un 10% de interés en concepto de mora desde la fecha de interposición de la demanda, absolviendo a la Empresa Agroman S.A. de las pretensiones deducidas contra ella.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantabrovasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Vitoria-Gasteiz a 19 de abril de 1996.—El secretario judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

96/77212

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 201/95*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 201/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Trueba Hazas, representado por la procuradora señora Fuente López, contra don Miguel Ruiz Rugama, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1996 sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

**Sentencia.**—En la villa de Santoña a 4 de marzo de 1996. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña y su partido, ha visto las precedentes actuaciones del juicio verbal civil, seguidas ante este Juzgado al número 201/95, a instancias de la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de don Francisco Trueba Hazas, mayor de edad, casado y vecino de Santander, contra don Miguel Ruiz Rugama, por sí y como representante de la entidad «Rugama Servicios y Distribuciones, S. L.» y a esta compañía, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de las rentas.

**Fallo:** Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Francisco Trueba Hazas, contra don Miguel Ruiz Rugama, por sí y como representante legal de la entidad mercantil «Rugama Servicios y Distribuciones, S. L.», entidad igualmente

demandada, sobre desahucio por falta de pago de las rentas a que la misma se refiere, debo declarar y declarar haber lugar a ella, condenando al demandado a que la desaloje dentro del plazo legal, con apercibimiento que de no hacerlo será lanzado a su costa con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de tres días y que le será notificada al demandado en rebeldía, en la forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. C. si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.  
**Firmas.**

Para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Miguel Ruiz Rugama, se extiende el presente, en Santoña a 19 de abril de 1996.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

96/81483

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 67/95*

Doña Elena Mercado Espinosa jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria.

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 67/95, se dictó auto en fecha 15 de enero de 1996, cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Primero. Las presentes actuaciones se incoaron con el número 67/95, inicialmente como diligencias previas número 1.023/91 en virtud de atestado de la Guardia Civil del día 10 de julio de 1988, por supuestas coacciones, amenazas y daños en la propiedad.

Segundo. Habiendo sido incoadas diligencias previas, posteriormente transformadas en juicio de faltas y practicadas las diligencias que se estimaron necesarias, no se ha realizado actividad procesal alguna desde el día 14 de octubre de 1988 al 27 de marzo de 1989; del 14 de julio de 1989 al 17 de julio de 1991, y del 3 de marzo de 1993 al 16 de febrero de 1995, entre otras paralizaciones del procedimiento.

Parte dispositiva. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, su señoría doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Dijo: Se sobresee libremente el procedimiento por prescripción de la falta que dio origen al mismo, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a los perjudicados, las cuales se les reservan expresamente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y una vez firme este auto, procédase al archivo de lo actuado.

Así lo mandó y firma su señoría. Doy fe.

Y para que así conste e insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria» sirva de notificación a don Juan José Gómez García y don Federico Viejo Bernardos,

que tuvieron como último domicilio conocido la calle Alcántara, número 34, de Madrid, expido el presente en Medio Cudeyo a 16 de enero de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/69063

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 176/92*

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo, en resolución dictada en autos de juicio ejecutivo número 176/92, promovidos a instancia del procurador señor González Martínez, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», contra don Calixto Navarro Haya, en reclamación de la cantidad de 2.996.577 pesetas de principal más 1.500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de bien propiedad del mismo, practicándose sobre el que al final se detalla. Acordándose asimismo verificar la citación de remate al demandado citado por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniese, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

**Bien embargado**

1. Urbana, piso tercero de un edificio en el pueblo de Solares, Medio Cudeyo, sitio de la mies de Abajo, conjunto residencial Río Miera, de 89,83 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, libro 1.241 de Medio Cudeyo, folio 66 y finca registral número 20.201.

En Medio Cudeyo a 2 de abril de 1996.—La jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

96/72026

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 317/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Torrelavega a 5 de enero de 1996.

Vistos por la señora doña Elena Antón Morán jueza de primera instancia e instrucción número dos de Torrelavega y su partido judicial los presentes autos de

juicio verbal, seguidos con el número 317/95, instados por don Gerardo Saiz Eguren, representado por el procurador señor Calvo Gómez y asistido del letrado señor Mora Cospedal, contra don Manuel Cubas García, declarado en situación de rebeldía procesal en estos autos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Calvo Gómez en nombre y representación de don Gerardo Saiz Eguren, contra don Manuel Cubas García, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al expresado demandado a que pague al actor la cantidad de 62.056 pesetas, intereses del 20% desde el día 8 de agosto de 1994 y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Torrelavega a 10 de abril de 1996.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

96/71037

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 162/96*

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega en los autos 162/96, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por don Fermín Bolado Gómez, contra «Urbanización Mogrosán, S. L.», y «Llorente Electricidad, S. A.» en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a «Urbanización Mogrosán, S. L.», haberse dictado en los mismos la resolución.

Y se requiere a la misma para que dentro del término de diez días satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que ascienden a la cantidad de 10.324.272 pesetas, más los intereses que la misma devengue al tipo de interés convenido desde el día 1 de septiembre de 1995, hasta aquel otro en que tuviere lugar el pago, bajo el apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ajeutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicha demandada a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Torrelavega a 8 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/69067

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 364/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Torrelavega a 12 de julio de 1994.

Hechos: Que por el procurador de la parte ejecutante se presenta escrito solicitando mejora de embargo en bienes propiedad del ejecutado por estimar insuficientes los que han sido objeto de traba, para garantizar las responsabilidades, por lo que fue decretado dicho embargo.

Parte dispositiva: Su señoría ante mí el secretario dijo:

Se decreta la mejora de embargo sobre los siguientes bienes propiedad de los demandados «Lola Ruiz, S. L.», don Juan del Val González y doña Dolores Ruiz González, el saldo que pudiera tener el codemandado don Juan Luis del Val González en la cuenta número 2038 9318 89 680000992 en la sucursal número 9318 de «Caja Madrid», sita en Torrelavega calle Tres de Noviembre, y la parte proporcional que el mismo codemandado percibe del INE y una vez se notifique al deudor el presente auto se librarán los correspondientes oficios para la efectividad del embargo.

Así lo acuerda, manda y firma doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido. Doy fe.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Torrelavega a 1 de abril de 1996.—Firma ilegible.

96/72274

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 631/94*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de j. gratuita número 631/94, seguidos a instancia de doña María Teresa Barquilla Cerezo, representada en autos por la procuradora señora Campuzano Pérez del Molino, contra don Luis Ángel

Revilla Barquín, actualmente en ignorado paradero, y por resolución de fecha 12 de abril de 1996, se le cita a juicio para el próximo día 30 de mayo, a las diez horas, para que comparezca ante este Juzgado.

Para que sirva de notificación al demandado don Luis Ángel Revilla Barquín, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1996.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

96/80785

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 657/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 657/95, promovido por «Banco Herrero, S. A.», contra doña María Teresa Climent Morán en reclamación de 649.137 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 3 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/70827

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958